Estado Libre Asociado de Puerto Rico
SENADO

17ma Asamblea Legislativa

3era Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 2 DE JUNIO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Najda Galib-Frangie Fiol	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procuradora de Asuntos de Familia.
Dra. Isabel Feliciano Giboyeaux	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social.
Sra. María E. Padilla Correa	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.
Dr. Luis E. Mora Antongiorgi	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.
Sr. Fernando Betancourt Gómez	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Dra. María Rolón Martínez	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.
Dra. Blanca E. Rivera Alicea	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.
P. del S. 862 *Por el señor Nadal Power*	Hacienda y Finanzas Públicas *(Segundo Informe)* *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título*	Para establecer ~~la aplicabilidad de las disposiciones del el Capítulo 7 del Subtítulo A del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y la tasa de contribución sobre ingresos aplicable a los Fondos de Capital Privado y crear~~ la "Ley de Fondos de Capital Privado" a fin de promover en Puerto Rico el desarrollo de capital privado mediante la formación de fondos de capital de inversión, dirigidos a realizar inversiones en compañías que no tienen acceso a los mercados de capital públicos y establecer el marco contributivo aplicable.
R. C. del S. 246 *Por los señores Rodríguez González y Rivera Filomeno*	Salud y Nutrición *Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese*	Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular o custodia, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en el pueblo de Luquillo, a la Administración del Municipio de Luquillo para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo luquillense y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 121 *Por los señores Bhatia Gautier y Rivera Filomeno*	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos *Primer Informe Parcial*	Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua en torno a todo asunto relacionado con las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de nuestros trabajadores; estudiar la viabilidad de la creación de alternativas noveles para promover la creación de empleos, mediante la inversión de capital por el sector privado, tanto local y nacional como del exterior; realizar estudios exhaustivos sobre las prioridades económicas cónsonas con la creación de empleos, así como las funciones, procedimientos y ejecutorias de aquellos programas de empleo existentes; investigar los servicios de orientación laboral, la capacitación sindical, el desempleo y la seguridad en el empleo; estudiar todo asunto relacionado a la prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes en el trabajo; auscultar la posibilidad de implementar, formular y promulgar cualquier política pública en el área de recursos humanos; investigar todas aquellas leyes aprobadas en los pasados años que atenten en contra la seguridad, derechos y garantías aplicables a nuestros servidores públicos, así como aquéllas, contrarias a la responsabilidad recíproca del empleado y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 781 *Por la señora López León*	Reglas, Calendario y Asuntos Internos *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título*	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ realizar una investigación ~~una~~ abarcadora y minuciosa ~~investigación con relación al~~ sobre el estado estructural del edificio que alberga el Archivo General y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; además, deberá investigar el funcionamiento operacional y administrativo de cada institución.
R. del S. 817 *Por la señora López León*	Reglas, Calendario y Asuntos Internos *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título*	Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación de la Ley ~~Núm.~~ 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", tras diez (10) años de su puesta en vigor; e investigar sobre la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico, creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36~~; y para otros fines relacionados~~.
R. C. de la C. 337 *Por el representante Bulerín Ramos*	Hacienda y Finanzas Públicas *Sin enmiendas*	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura) la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, provenientes del: Inciso (b), Apartado 1, de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, (Fondo de Mejoras Municipales 2012) a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1, facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ta Asamblea Legislativa

3 era Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL

Nombramiento de Lcda. Najda Galib-Frangie Fiol Como Procuradora de Asuntos de Familia

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2014 MAY 28 PM 2:49

INFORME POSITIVO

28 de mayo de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 11 de febrero de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Najda Galib-Frangie Fiol como Procuradora de Asuntos de Familia.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para

Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Familia. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Najda Galib-Frangie Fiol, de treinta y ocho (38) años de edad, nació el 30 de marzo de 1976, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Giancarlo Ricci Igravídez y tiene cuatro hijos, dos de ellos de un matrimonio anterior: Carlos Alberto y Cecilia Salomé Muñiz Galib-Frangie, de catorce (14) y diez (10) años respectivamente. Asimismo, de su actual matrimonio tiene dos hijas: Gina Isabella y Lorena Mia Ricci Galib-Frangie, de dos (2) años y tres (3) meses, respectivamente. La familia reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

La licenciada Najda Galib-Frangie Fiol obtuvo el grado de Bachiller en Artes con concentración en Historia, conferido por la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. En el año 2006, completó un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Así las cosas, fue admitida por el Tribunal Supremo al ejercicio de la abogacía en febrero de 2009.

Su experiencia laboral comienza en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, como Oficial Jurídico del Juez Carlos Rivera Martínez del 2008 a 2010. Sin embargo, luego del retiro de Juez Rivera Martínez, la nominada pasó a trabajar como Asesora Legal en la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de

Administración de los Tribunales en la Oficina de Inspección de Notarías. Actualmente, la licenciada Galib Frangie-Fiol se desempeña como Asesora Administrativa en la Directoría de Programas Judiciales de la Oficina de Administración de Tribunales.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada, Najda Galib-Frangie Fiol fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional el 25 de febrero de 2014. La misma constó de una entrevista psicológica y varios ejercicios de medición. En dicha evaluación se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada es una persona asertiva, respetuosa, cordial, comunicativa y muy segura de sí misma.

Finalmente, reflejó un alto nivel de motivación para aportar sus conocimientos y se concluye que ésta posee los recursos necesarios para poder ocupar el cargo al cual fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con a los ingresos que ésta ha percibido en determinados momentos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Najda Galib- Frangie Fiol cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *"En términos personales, esta nominación representa para mí no sólo el fruto de mis esfuerzos y sacrificios, sino que representa trabajar la mayor parte del tiempo en algo que, como madre de cuatro hijos, reconozco y entiendo la importancia que tiene el cargo de los Procuradores de Asuntos de Familia.*

En términos profesionales, esta nominación es un honor para mí y la realización de una menta que propuse alcanzar. De ser confirmada y eventualmente nombrada, significaría el logro más importante de mi carrera profesional.. Conllevaría trabajar en área del Derecho que me interesa mucho y que tengo mucho entusiasmo por hacer bien el trabajo. "

Asimismo, con respecto a las razones que la convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *"La razón por la cual he aceptado esta nominación como Procuradora de Asuntos de Familia, en contraste con optar por la práctica privada es principalmente porque he trabajado en el servicio público. Tengo vocación para este tipo de trabajo y para servirle eficientemente a mi País."*

Finalmente, a preguntas sobre cuáles, a su juicio, son lo retos que enfrentan los Procuradores de Asuntos de Familia, contestó: *"Mi impresión general sobre los retos que enfrentan los Procuradores, sería el posible aumento en los casos de maltrato de menores*

de edad, las reclamaciones de alimentos y otros asuntos relacionados debido a la situación económica por la que está atravesando el País. No sólo esta crisis podrá afectar el ambiente familiar y tener como consecuencia un aumento en estos casos, sino que la disminución de recursos en las agencias de gobierno, y en otras instituciones, podría tener como consecuencia que los tribunales reciban un aumento en este tipo de casos, lo que a su vez, aumentaría la intervención de los Procuradores ".

V. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: Lcdo. Juan Carlos Vera Rivera, Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones; de la Lcda. Aida Ileana Oquendo Gralau, Secretaria del Tribunal Supremo; de la Lcda. Carmen Sanfeliz Ramos, Directora de Programas Judiciales en la Oficina de Administración de los Tribunales; del Hon. José A. Morales Rodríguez, Juez del Tribunal de Apelaciones; del señor Alberto Manuel Muñiz Molinero; de la Lcda. Lourdes Quintana Llorens,; del señor Rolando Silva, vecino de los padres de la nominada; de la señora Hilda Martínez, vecina de los padres de la nominada; del señor Josean Busigó, vecino de la nominada y de la señora Olga Ortega, vecina de la nominada.

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales sobre la designada y compareció por escrito: el Lcdo. Carlos López López.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

El Lcdo. Juan Carlos Vera Rivera, describió a la nominada como: *"Una persona responsable, puntual y de un temperamento admirable. Es excelente persona, con una capacidad de análisis sobresaliente. También puedo decir que es una líder, recta, capacitada y confiable. En lo profesional es leal a sus superiores y a su trabajo; a su formación y su conciencia. En el aspecto personal es familiar. Como amiga es confiable y presente en los momentos difíciles y en los momentos alegres. La recomiendo sin reserva y sin duda alguna. Este nombramiento de la licenciada Galib es una ganancia para el Departamento de Justicia"* Énfasis suplido

Además, la Lcda. Aida Ileana Oquendo Gralau, dijo que la nominada: "... *es una persona discreta, trabajadora y con deseos de servir. Tiene deseos de superación, es responsable, respetuosa y de su hogar*" Énfasis suplido.

Por otra parte, la Lcda. Carmen SanFeliz Ramos indicó que: *"Es responsable, de buen temperamento y buenas relaciones interpersonales. Es admirable. La licenciada Galib trabaja mayormente con asuntos del tema de violencia doméstica y además, ha realizado trabajos de coordinación interagencial donde ha sido de gran ayuda."* Énfasis suplido.

Asimismo, el señor Alberto Manuel Muñiz Molinero, enfatizó en relación a la nominada que es:*"Una buena madre y una buena persona."* Énfasis suplido.

La Lcda. Lourdes Quintana Llorens, expresó que *"La licenciada Galib se ganó mi confianza. Puede trabajar bajo presión y está comprometida con su trabajo. Es responsable; de un carácter afable; siempre dándose a respetar. Además es seria y le gusta innovar. Es directa y leal. Una persona muy analítica; se expresa muy bien; una mujer de clase y de valores. Siempre le he dicho que puede ser una gran Juez. "*

Por su parte, el señor Rolando Silva, expresó que: *La familia Galib-Frangie Fiol es una excelente familia y su hija no es la excepción. Sin duda es inteligente y culta."* A su vez, la señora Hilda Martínez expresó que: *"Debido a que la conozco muy bien, les puedo decir que es jovial y sociable. Además, es buena madre; cariñosa con sus hijos y su familia y muy cooperadora."* Del mismo modo, el señor Josean Busigó expresó que la nominada es: *"Tranquila y una buena persona; buena*

madre y trabajadora." Finalmente, la señora Olga Ortega expresó que: *"Najda es una muchacha servicial, amable e inteligente. Es buena persona y de grandes valores, los cuales fueron inculcados por sus padres."*

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales sobre la designada y compareció por escrito el licenciado Carlos López López quien expresó que la nominada es: *"... una mujer muy fuerte, muy inteligente, justa, sensible, capaz, disciplinada y está académicamente preparada. En fin, la Lcda. Galib Fiol tiene todas las características necesarias para lograr servir de inspiración a otras personas con su modelo de vida."*

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida personal y profesional. Cualidades éstas, que entienden todos, lo hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos con gallardía que le esperan como Procuradora de Asuntos de Familia.

VI. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de

toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada Najda Galib-Frangie Fiol para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 28 días del mes de mayo del año 2014.

ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMIA SOCIAL

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ta Asamblea Legislativa

3 era Sesión Ordinaria

14 MAY 28 PM 2:48

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL

Nombramiento de la Dra. Isabel Feliciano Giboyeaux Como miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social

INFORME POSITIVO

28 de mayo de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En 13 de enero de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la doctora Isabel Feliciano Giboyeaux como miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominadas por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de

Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad del nominada a la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio consejo y consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La doctora Isabel Feliciano Giboyeaux, nacida en 3 de junio de 1955 y de cincuenta y ocho (58) años de edad, es casada con el doctor Miguel A. Poupart Cuadrado y residente del municipio de San Juan en Puerto Rico. El matrimonio Poupart-Feliciano tiene una hija de nombre Jazdil, estudiante y de veintidós (22) años de edad. Asimismo, la doctora Feliciano Giboyeaux tiene dos hijos de un matrimonio anterior, de nombres: Luis y Doritza Díaz Feliciano, de treinta y siete (37) y treinta y cuatro (34) años de edad, respectivamente.

La doctora Feliciano Giboyeaux obtuvo un grado de Bachiller en Sociología en 1972, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, completó en el año 1981, una Maestría en Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico. A su vez, en 1994 obtuvo un grado de Doctorado en Trabajo Social, conferido por la Universidad Dr. Carlos Albizu.

Su experiencia laboral profesional comenzó como Técnico de Servicios Socio Penales de la Administración de Corrección. Por su parte, de 1983 a 1991, la doctora Feliciano Giboyeaux, se desempeñó como Especialista en Trabajo Social y Ayudante Especial en el Área de Trabajo Social en la Administración de Corrección. Así las cosas, de 1991 a 1992, fungió como Especialista en Trabajo Social y Ayudante Especial en el Área de Trabajo Social en la Administración de Instituciones Juveniles.

Por su parte, la doctora Feliciano Giboyeaux, fue de 1993 a 1996, Profesora Adjunta del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; y en 1995 realizó un Internado en Psicología Clínica en el Negociado de Prisiones del Departamento de Justicia Federal. Asimismo, de 1996 a 2002 fue Profesora Adjunta en el Departamento de Ciencias Sociales en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina y de 1997 a 2000, Catedrática Auxiliar en el Programa Graduado en Trabajo Social en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Es menester señalar que la doctora Feliciano Giboyeaux fue vice presidenta de la Comisión de Ética del Colegio de Trabajadores Sociales en 1993 a 2003. A su vez, de 2000 a 2003, fue Catedrática Auxiliar en el Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y de 2003 a 2005 se

desempeñó como Catedrática Asociada en el Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Asimismo, de 2006 a 2008 la doctora Feliciano Giboyeaux fue Presidenta de la Junta del Centro de la Mujer Dominicana, en San Juan, Puerto Rico. De otra parte, de 2007 a 2013 fue Presidenta de la Comisión de Diversidad y Derechos Humanos del Colegio de Trabajo Social y de 2006 a 2008 fue Directora del Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Actualmente, la doctora Feliciano Giboyeaux es Miembro de la Comisión Especial Ético/ Político del Colegio de Trabajadores Sociales y colaboradora del Comité de Derechos Humanos Dominicanos. Del mismo modo, al presente, es Profesora Adjunta en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano y Senadora Académica en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. A su vez, es Catedrática en el Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

La doctora Feliciano Giboyeaux posee una vasta obra investigativa, cual incluye, a saber: ponencias, conferencias, disertaciones, artículos de revista, publicaciones, libros académicos y profesionales y adiestramientos ofrecidos. Del mismo modo, ha recibido diversos reconocimientos por su labor profesional, social y comunitaria, saber: el Premio Trayectoria Profesional en Trabajo Social, otorgado por el Colegio de Profesionales de Trabajo Social; Placa de reconocimiento por labor destacada con el Centro de la Mujer Dominicana como pasada Presidenta de la Junta Directiva; Primer Premio por el *Mejor Diseño de Proyecto Individual Investigación* de la VII Jornada y Enredo, Junte Dominicano/Boricua, Investigación Acción Participativa, Vicepresidencia para Asuntos Académicos de la Universidad de

Puerto Rico; Segundo Lugar: *Proyecto de Mayor Creatividad*, otorgado por el Comité Académico Internacional del Proyecto Atlantea de la Vicepresidencia para Asuntos Académicos de la Universidad de Puerto Rico, entre otros.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la doctora Feliciano Giboyeaux cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *"La nominación a la Junta Examinadora de*

Profesionales del Trabajo Social representa un orgullo y un privilegio, ya que es el cuerpo ejecutivo nombrado por el gobernador, con el fin de velar y regular el ejercicio de la profesión de trabajo social por disposición constitucional."

Con respecto a las razones que le convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *"Mi mayor motivación para enfrentar el reto de formar parte de tan importante junta, son mis experiencias de vida, mi formación profesional así como los años de experiencia en la diversidad de escenarios laborales como profesional de trabajo social, desempeñándome por más de 30 años al servicio de las poblaciones desventajadas. Aceptar el reto de formar parte de la junta responde a que me encuentro en proceso de cumplir mi tiempo para acogerme al retiro del gobierno, habiendo ocupado el puesto más alto en el gobierno como especialista en trabajo social y llegado al rango de catedrática en trabajo social en la UPR. Experiencias de trabajo social que me capacitan y me proveen las destrezas óptimas para reconocer la importancia de la profesión para el ejercicio de la misma. Además, como retirada del servicio público, dispondremos de más tiempo para dedicarlo a tan importante junta."*

IV. PONENCIA DE LA DRA. EVELYZA CRESPO RIVERA

En su ponencia a la Comisión, además de relatar su vasta experiencia como trabajadora social, la doctora Feliciano Giboyeaux expresó que su trayectoria profesional y académica le provee una ***"... clara convicción hacia la defensa de los derechos humanos, en el gobierno, en la docencia y en la solidaridad con las causas de justicia social del país."*** Asimismo, expresó que:

> ***Aceptar el reto de formar parte de la junta responde por un lado, a que mi trayectoria profesional y académica en trabajo social me capacitan y me proveen las competencias y las destrezas y por otro lado, me encuentro en proceso de cumplir mi tiempo para acogerme a los beneficios del sistema retiro, este próximo 30 de junio, lo que me brinda***

la disponibilidad de tiempo. Ser servidora pública ha sido lo que me ha distinguido a lo largo de mi carrera profesional.

V. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: la **doctora Milagros Colón Castillo**; de la **doctora Elizabeth Miranda Rodríguez**; del **señor Wilfrido Santiago Capetillo**; del **licenciado Luis F. Cortés Ortiz** y de la **señora Aurora Santiago Ortiz**.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y cuales se hacen mención en este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos de los testimonios recibidos por esta Comisión, a saber:

La doctora Colón Castillo, expresó lo siguiente en relación a la nominada: *"Isabel es una mujer muy comprometida con todo lo que hace, con una conciencia social muy grande. Ella está envuelta en distintas causas sociales y comunitarias y es activista por los derechos humanos. Tú la ves envuelta en casos de desalojos, casos de comunidades en extrema pobreza, comunidades marginadas, derechos de ciudadanos extranjeros, etcétera."* Por otra parte, la doctora Miranda Rodríguez indicó que la nominada: **"Es una profesional de trabajo social muy comprometida no solo con su trabajo sino con la sociedad y con la comunidad en general. Muy ética, no tengo nada negativo que decir de ella. Muy apasionada en lo que cree. Muy comprometida con las comunidades en extrema pobreza y con las distintas**

causas sociales y comunitarias. En su trabajo muy dedicada, solidaria con la profesión, con sus estudiantes y con Puerto Rico..."

Asimismo, el señor Santiago Capetillo, enfatizó que la nominada: ***"Es muy dedicada y dada a ayudar principalmente en las comunidades y sectores menores privilegiados. Tanto ella como su esposo son personas de primer orden, siempre envueltos en causas sociales y comunitarias en favor de los niños, de las personas sin hogar, de los pobres."*** Por su parte, el licenciado Cortés Ortiz, expresó sobre el nombramiento: ***"Me parece que es tremendo nombramiento. La Dra. Feliciano tiene un compromiso con su profesión y con el servicio voluntario."***

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales sobre la designada y compareció por escrito el doctor Carlos E. Severino Valdez quien expresó sobre la nominada que: ***"Puedo dejar claro que es una profesional de carta cabal con un sentido ético y moral intachable. Esto seguro que la doctora Feliciano se desempeñará con altura y respeto institucional como miembro de JEPTS y sin dudas hará un trabajo de excelencia."***

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos que le esperan en la Junta Examinadora de Profesionales de Trabajo Social.

VI. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este

Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la doctora Isabel Feliciano Giboyeaux para ejercer el cargo de miembro en propiedad de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 28 días del mes de mayo del año 2014.

ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMIA SOCIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ORIGINAL

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2014 MAY 29 PM 4:22

Nombramiento de la Señora María E. Padilla Correa,

Como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería

29 de mayo de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 5 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la designación de la señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

#0235

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento a la Señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, celebró Vista Ejecutiva el 28 de mayo del presente, para considerar la designación de la señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería. Durante esta audiencia, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, miembros de la Comision con el fin de aprobar el informe de nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora María E. Padilla Correa.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. María Esperanza Padilla Correa, de sesenta y tres (63) años de edad, nació el 18 de diciembre de 1950 en Morovis, Puerto Rico. La nominada está casada con el Sr.

Anicacio Rabell Cortéz y residen en Vega Alta, Puerto Rico. Son padres de Jessica Rabell Padilla, de treinta y siete (37) años de edad.

Padilla Correa se graduó en 1974 de Cosmetología de *"Wilfred Academy"* en Nueva Jersey. En 1981, cursó estudios de Barbería y Estilismo en *Puerto Rico Barber College.* Luego, desde 1985 hasta 1987, tomó un curso de Educación Continua en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde a través de los créditos obtenidos, se le otorgó una Licencia como Profesora en su campo.

Además, cursó estudios como Técnica de Uñas y Maquillaje Profesional en *"Franklin Institute of Beauty"* en Nueva Jersey durante los años 1993 a 1994.

La nominada inició su carrera en 1983 como Profesora de Barbería en la Academia Tony Valentín en Manatí hasta 1993. Durante este tiempo también trabajó por un año (1992-1993) como Evaluadora de Cursos Vocacionales de Barbería a través del Departamento de Educación. Luego, laboró como Coordinadora del Departamento de Belleza de *Bennedit College* en Manatí hasta 1994. Es entonces cuando la señora Padilla Correa se trasladó a New Jersey en donde laboró como Profesora de Estilismo en *"Franklin Institute of Beauty"* (1995- 1996) y luego como Gerente del Salón de Belleza *"New Jersey Fade"*, posición que logró debido a que poseía la experiencia mínima requerida de 5 años y su Licencia para ejercer la profesión en el Estado de New Jersey (1995-1997).

En 1998, regresó a Puerto Rico para ser Profesora de Barbería en el Instituto Irma Valentín en Manatí hasta el 2000. La nominada abrió en 2002 su propio negocio dentro del campo de la belleza llamado *"Professional Hair Express"* en Vega Alta, Salón de Belleza que mantuvo hasta 2008. Actualmente, labora desde 2004 en *"American Educational College"* (AMEDCO), Recinto de Vega Alta, como Profesora de Cosmetología.

La señora Padilla Correa es Miembro de la Junta Examínadora de Barberos y Estilistas en Barbería desde 1999 hasta diciembre de 2013, siendo Presidenta de la misma durante el periodo de 2009 al 2013. Posee una Certificación como Barbero de la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado. Además, la nominada es Miembro Activo del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico.

La nominada fue reconocida como la Primera Mujer en ganar los primeros lugares en Corte Clásico de Caballeros en 1990 en San Juan, 1993 en Loíza y en 1998 tanto en Ponce como en Mayagüez, otorgados en las competencias nacionales de la Asociación de Especialistas en Belleza de Puerto Rico.

En 1989, recibió la distinción como Profesora del Año en la Academia Tony Valentín, quienes también la reconocieron en 1990 como la Primera Mujer Ganadora en el Campo de la Barbería a través de Radio 'La Vega' de Manatí. Ese mismo año, el Periódico 'Todo Norte' la reconoció como la Primera Mujer en llegar a ser Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería. En el 2002, La Casa Don Pedro en Newark, New Jersey le entregó el Reconocimiento "Mujer Latina en Alcanzar sus Metas", siendo esta una organización que ofrece una variedad de servicios sociales y programas de desarrollo económico para los habitantes de Newark y áreas adyacentes. También fue reconocida en 2009 por la Asociación de Especialistas en Belleza de Puerto Rico por su Excelencia como Educadora.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución Sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el 'Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados', presentado por la nominada al Senado bajo juramento, así como también el 'Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador', sometido por la nominada a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el 'Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos' presentado por la señora Padilla Correa para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA MARÍA E. PADILLA CORREA, ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

Preguntada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación para un nuevo término como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, Padilla Correa indicó: *"En lo personal,*

es un privilegio servirle a mi País y en lo profesional el poder ofrecer mis conocimientos a la Junta Examinadora. "

La señora Padilla Correa nos compartió que la razón que le motivó a aceptar el reto de formar parte de esta Junta Examinadora, sobre todo en momentos que se perciben tan críticos para el País fue: *"Lo que yo puedo hacer por mi País, no lo que el País pueda hacer por mí. "*

La nominada compartió con nuestro recurso investigativo que su prioridad dentro de la Junta Examinadora será: *"Llevar a la misma a un nivel de altura, adelantándola a la tecnología moderna. " Además, culminó expresando que sus años de experiencia en el campo de la Barbaría le serán de atributo dentro de su labor en la Junta Examinadora.*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, La COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la señora María E. Padilla Correa para ejercer el cargo como miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 MAY 29 PM 4:25

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento del Doctor Luis E. Mora Antongiorgi, Como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

29 de mayo de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 10 de enero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Doctor Luis E. Mora Antongiorgi, como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

#0188

nombramiento del Doctor Luis E. Mora Antongiorgi, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 28 de mayo de 2014, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Doctor Luis E. Mora Antongiorgi. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Doctor Luis E. Mora Antongiorgi.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Doctor Luis Ernesto Mora Antongiorgi, de cincuentaiún (51) años de edad, nació el 9 de marzo de 1963 en Troy, Nueva York. El nominado está casado con la señora Mayra Elizabeth Nazario Cuin y tienen dos hijos: Ernesto José y Andrés Luis Mora-Nazario, de veinte (20) y diecisiete (17) años de edad, respectivamente. La familia Mora Nazario reside en San Germán, Puerto Rico.

El doctor Mora Antongiorgi completó en 1987 un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. Luego obtuvo en 1992 un Doctorado en Optometría de la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. El nominado posee una Licencia de Optómetra desde el año 1994.

Mora Antongiorgi ha participado activamente en las siguientes Asociaciones Profesionales: Colegio de Optómetras de Puerto Rico; la Asociación Americana de Optómetras; y la Asociación de Comerciantes y Profesionales de San Germán.

El nominado inició su carrera profesional en Fort Lauderdale, Florida, como Optómetra en la Oficina del Dr. Julio E. Pérez, desde 1992 al 1994. Luego regresó a Puerto Rico y comenzó a trabajar como Optómetra en la Oficina del Dr. Hiram Quiñones en el Municipio de Ponce, Puerto Rico, (1994-1995). Posteriormente laboró como Optómetra en Pearl Visión Center localizado en Aguadilla Mall, en el Municipio de Aguadilla, Puerto Rico (1995).

Desde 1995 hasta el mes de febrero de 2000, laboró como Optómetra en la Oficina del Dr. Alejandro Acosta, en San Germán, Puerto Rico. El nominado ha laborado como Profesor de la Escuela de Optómetras de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, entre 1997 y 2000.

Actualmente es Presidente y Optómetra del Consultorio Optométrico de San Germán; y es Legislador Municipal del Municipio de San Germán.

El nominado ha recibido distinciones y reconocimientos, destacándose las siguientes: "Academy Improvement Award ", otorgado por la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico para el año 1992; y obtuvo la distinción de *'Diez Años de Membresía'* de la Sociedad Americana de Optómetras; entre otros.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución Sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el *'Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas Examinadoras'*, presentado por el nominado al Senado bajo juramento, así como también el *'Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador'*, sometido por el nominado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el *'Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos'* presentado por el doctor Mora Antongiorgi para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL DOCTOR LUIS E. MORA ANTONGIORGI, ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, el doctor indicó: *"Personalmente estoy muy agradecido. El Gobernador Alejandro García Padilla me honra con esta nominación, tanto a mi familia y a mi equipo de trabajo, como a este servidor. En términos profesionales, me permite continuar aportando al desarrollo de la Optometría en Puerto Rico. Somos una clase luchadora, que cuida de muchos puertorriqueños de todas las edades, nuestra Profesión evoluciona constantemente. Esta nominación, me da la oportunidad de velar porque nuestros pacientes se beneficien de esa evolución.* "

El nominado nos compartió las razones que lo motivaron a aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora: *"Fui parte de la Junta del Colegio de Optómetras de Puerto Rico por más de diez años, en donde ocupé varias posiciones. Durante mi tiempo, tuvimos la oportunidad de colaborar con la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico. Acepto esta nominación porque estoy convencido de que mi experiencia va a ser muy útil a la posición y al Pueblo que servimos.*"

Le preguntamos al doctor Mora, qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de esta Junta Examinadora y cuál será su prioridad, a lo que el nominado respondió lo siguiente: "*Tuve el honor de ser recomendado a esta posición por la Presidenta del Colegio de Optómetras de Puerto Rico y pasado Miembro de la Junta Examinadora, la doctora*

Celia Lourdes Feliciano. Quedó pendiente ante la Junta Examinadora la legitimización del Código de Ética, que por muchos años hemos luchado el Colegio y la Junta para lograrlo. Este asunto está en sus puntos finales, así que le daremos prioridad de nuestra parte.

Espero durante mi función, lograr que las Guías y Protocolos Médicos del Departamento de Salud de Puerto Rico incluyan a los Optómetras y que con esto podamos fortalecer nuestras relaciones dentro del Departamento de Salud y en la comunidad de servicios médicos en la que batallamos día a día para llevar un servicio de excelencia a los pacientes que depositan su confianza en los Optómetras".

Sobre sus impresiones generales de las regulaciones de la Profesión de Optometría de Puerto Rico, el doctor Mora expresó: *"Este es un tema complejo. Como parte de la economía de Puerto Rico, las regulaciones de la Profesión de Optometría causan pérdidas millonarias a nuestra maltrecha economía. Estamos perdiendo la oportunidad de entrar al programa de incentivos del Gobierno Federal a través de los Centros de Medicare y Medicaid que ofrecen los proveedores de servicios de salud que utilizan expedientes de salud de manera electrónica.*

Tenemos establecida hace más de treinta años una Escuela de Optometría de calidad mundial, que emplea a más de ochenta personas. Esta Escuela es parte centenaria y prestigiosa de la Universidad Interamericana. Sobre doscientos jóvenes de diferentes paises, principalmente de los Estados Unidos, se adiestran en este momento en tan prestigiosa Institución. La mayoría de ellos, regresan a su lugar de origen a practicar la Profesión de Optómetra. Las regulaciones actuales de la práctica de la Optometría, no nos permite cumplir con los parámetros para el uso significativo de los sistemas de salud electrónicos porque al no poder prescribir los medicamentos para los cuales estamos probadamente adiestrados a utilizar, nos bloquean el intercambio de información con las farmacias".

De otra parte, el nominado añadió: "*Aunque recibimos el mismo adiestramiento que*

nuestros colegas en los Estados Unidos, tenemos un atraso de treinta años en el uso de fármacos, esto va en contra de los mejores intereses de los pacientes que depositan su confianza en nosotros.

Estas regulaciones restrictivas desprestigian a nuestra Escuela de Optometría, ante sus pares, y ponen en riesgo una institución que produce millones de dólares a la economía de Puerto Rico y exporta gran cantidad de conocimiento a sus egresados.

Nuestro sistema de salud lucha día a día para ser más eficiente. Donde la prevención juega un rol importante y el acceso a los servicios sea ágil. Bajo las regulaciones actuales en la práctica de Optometría donde se le impide al paciente recibir todos los servicios para los cuales el Optómetra está probadamente adiestrado, es difícil.

Tenemos una población de 3,600,000 personas. Todos los días miles de personas tienen problemas con su salud ocular. Si es un problema que el paciente entiende es una emergencia, acude a la sala de emergencia donde no hay equipo oftálmico para atenderlo, con excepción del Centro Médico en Río Piedras. De allí lo refieren, el paciente pierde tiempo en su trabajo e incurre en gastos adicionales.

No podemos tener un sistema de salud eficiente con regulaciones que limitan el acceso a los pacientes. Los Optómetras tenemos el equipo y el adiestramiento para tratar las enfermedades oculares y manejar casos quirúrgicos con Oftalmólogos que tienen nuestra confianza".

Finalmente durante la entrevista, el nominado nos habló sobre los aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico que entiende serán un atributo a la Junta Examinadora, de los cuales nos habló en detalle:

"Tengo la dicha de tener más de veinte años en la práctica de la Optometría. Y probablemente, soy uno de pocos Optómetras con la oportunidad de ocupar una posición en la Junta Examinadora, que lleva una práctica con Oftalmólogos durante toda su carrera. He sido bendecido con la oportunidad de compartir mis conocimientos con estudiantes de Optometría durante sus pasantías. Durante mis años en el Colegio de Optómetras, tuve la oportunidad de

compartir con líderes de nuestra Profesión de gran parte del mundo. Tengo el honor de ofrecer charlas y cursos de educación continua a mis colegas.

El atributo con el cual puedo contribuir a la Junta, es mi estudio y recopilación de las leyes que nos rigen. Pero sobre todo, el gran amor que tengo por lo que hago día a día a favor de los pacientes que confían en mi trabajo."

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, La *Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Doctor Luis E. Mora Antngiorgi, como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 MAY 29 PM 4:49

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento del Señor Fernando Betancourt Gómez, Como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

29 de mayo de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 13 de enero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Señor Fernando Betancourt Gómez como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

0303

nombramiento del Sr. Fernando Betancourt Gómez recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 28 de mayo de 2014, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Sr. Fernando Betancourt Gómez. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Sr. Fernando Betancourt Gómez.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Fernando Betancourt Gómez, de cuarenta y nueve (49) años de edad, nació el 11 de mayo de 1964, en Rio Grande, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Rio Grande, Puerto Rico.

En 1984, Betancourt Gómez completó sus estudios como Enfermero Práctico en *Antilles School of Practical Nursing* donde obtuvo su Licencia Permanente. Luego, continuó estudios en el Programa de Grado Asociado en Enfermería del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Educación, Programas de

Estudios que completó en 1992. De igual forma, obtuvo una Certificación como Técnico Flebotomista, otorgada por el *Miami Institute of Medical Technology* en 1998.

El nominado completó un Bachillerato en Ciencias de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico en 2001y revalidó en el 2002. También obtuvo una Certificación en Cuidado Crítico de Adulto (2006-2007) y un Certificado en Administración y Supervisión para proveedores de Servicios de salud (2007), ambas de la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) de la Escuela de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas.

El nominado inició su carrera profesional en 1985 como Enfermero Práctico en las Facilidades Médicas del Complejo Correccional de Río Piedras. Luego continuó trabajando en la Institución como Enfermero Flebotomista hasta 2007 cuando fue trasladado al Complejo Correccional de Bayamón por el cierre de las facilidades carcelarias de Río Piedras. Allí laboró hasta 2010, año en que se acogió al retiro temprano. Durante este tiempo, Betancourt Gómez trabajó desde 2006 hasta 2011 como Enfermero Generalista de la Sala de Emergencia del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Nuevo, a través de un contrato con la compañía *SM Nursing Services.*

El señor Betancourt Gómez es Miembro desde 1994 del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el "Formulario de Condición Financiera Personal", presentado bajo juramento al Senado y el "Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos

para Nominados del Gobernador", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por el señor Betancourt Gómez para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del señor Fernando Betancourt Gómez, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL DOCTOR FERNANDO BETANCOURT GÓMEZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, el señor

Betancourt indicó que: *"Esta nominación la he recibido con mucho orgullo y entusiasmo. Agradezco al señor Gobernador su recomendación, ya que podré continuar desarrollándome como profesional de la salud desde otra perspectiva como Miembro de la Junta Examinadora. Además, continuare aportando a mejorar los servicios de enfermería en Puerto Rico mediante la Ley 9 de Enfermería y su Reglamento."*

Al nominado se le pidió que describiera la situación actual de la salud en la Isla y su visión de la misma en su estado óptimo, además de compartir cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, a lo que el nominado respondió: *"La situación actual de salud en Puerto Rico en referencia a los servicios de salud ha mejorado, ya que no se ven ni se escuchan en la prensa del País quejas como en tiempos pasados. Se debe continuar con la educación a la ciudadanía sobre la prevención de enfermedades y el mantenimiento de la salud, el uso de la tarjeta de salud del Gobierno y los planes privados, además de continuar con una buena administración y supervisión de estos servicios. Mis prioridades en la Junta Examinadora son: Darle seguimiento y apoyo al Proyecto de Ley C-1051 que deroga la Ley 9 y, atemperar la práctica de la profesión de la enfermería a los cambios que han surgido durante los pasados años en la salud y, en la profesión de la enfermería. Esta nueva Ley le daría a la Junta Examinadora nuevas herramientas para continuar con el seguimiento a los profesionales de enfermería y que sus patronos tengan sus credenciales al día. Actualmente, nos encontramos muchos profesionales que trabajan sin renovar su licencia, violando así la Ley. También, establecer un plan de trabajo con mis compañeros de la Junta Examinadora, ya que al momento nos hemos reunido con el Consejo de Educación Superior para asesoramiento de ambas partes para que estos estudiantes salgan con el compromiso de servir con amor, dedicación, humanismo, etc.".*

Se le preguntó al nominado las razones que lo motivaron a aceptar el reto nuevamente de formar parte de la Junta Examinadora: a lo que el señor Betancourt respondió: *"Aceptar continuar en la Junta Examinadora es darle seguimiento al trabajo*

comenzado, tanto en vista de investigación al nuevo Proyecto de Ley C-151 como continuar buscando soluciones para mejorar los servicios que se ofrecen a los profesionales de la enfermería que acuden a la Junta Examinadora. De igual forma, continuar reforzando los lazos entre los Colegios de Enfermería y la Junta Examinadora y otros gremios que representan la profesión de enfermería."

Finalmente, preguntado sobre su cuáles aspectos de su experiencia profesional entiende serán un atributo para la Junta Examinadora, el nominado indicó: *"Represento a los enfermeros del Grado de Bachillerato en Ciencias de Enfermería, con una experiencia de más de 20 años. Ejerzo como Profesor de Enfermería, con honestidad, compromiso, transparencia, recto y firme en mis decisiones. Sé que de ser nuevamente confirmado por este Honorable Senado, continuaré aportando al buen funcionamiento de la Junta Examinadora de Puerto Rico."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Señor Fernando Betancourt Gómez como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 MAY 29 PM 4:45

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Doctora María Rolón Martínez,

Como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

29 de mayo de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 13 de enero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Doctora María Rolón Martínez como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Psicólogos.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Dra. María Rolón Martínez, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el

0207

Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 28 de mayo de 2014, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Dra. Rolón Martínez Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Doctora María Rolón Martínez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. María Rolón Martínez, de treinta y cuatro (34) años de edad, nació el 29 de octubre de 1979, en Aibonito, Puerto Rico. La nominada es soltera y tiene un hijo, y reside en el Municipio de Luquillo, Puerto Rico.

La doctora Rolón Martínez completó un Bachillerato en Artes con concentración en Educación del Idioma Francés de la Universidad de la Florida en Gainesville, Florida. Además, obtuvo en 2002 otro Bachillerato en Artes con concentración en Psicología Experimental y Educación Elemental de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. En el año 2009, le fue conferido un Doctorado en

Psicología Escolar de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano.

La nominada comenzó su carrera profesional trabajando en *Saint John' School*, en San Juan, Puerto Rico, como Consejera en la Escuela Intermedia. Allí enseñaba clases de Aprendizaje Emocional-Social y era Miembro del Comité de Admisiones (2003-2005). Luego, comenzó a laborar en *Rainbow Home, Inc.*, localizado en Fajardo, Puerto Rico, como Consultora en Salud Mental y Educación (2005-2010). Posteriormente pasó a la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano y Recinto de Fajardo, como Profesora Asociada (2008-2011).

Desde 2010 al presente, la nominada se dedica a la práctica privada de la psicología en *Hopes Therapy Group, Corp.*, en el Municipio de Fajardo, Puerto Rico, en donde también se desempeña como Presidenta y Psicóloga Escolar. Actualmente, también trabaja en la Universidad Carlos Albizu, Recinto de San Juan, Puerto Rico, como Asesora en Desarrollo de Programas.

La doctora Rolón Martínez posee la Licencia de Psicólogos de Puerto Rico, otorgada por la Junta Examinadora de Psicólogos. La nominada recibió un reconocimiento como Psicóloga Destacada en Política Pública otorgada por la Asociación de Psicología de Puerto Rico para el mes de noviembre de 2013.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el "Formulario de Condición Financiera Personal", presentado bajo juramento al Senado y el "Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos

para Nominados del Gobernador", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por la Doctora Rolón Martínez para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Doctora María Rolón Martínez, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA MARÍA ROLÓN MARTÍNEZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo

había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos. La doctora Rolón Martínez indicó que: *"He recibido esta nominación con gran emoción pues es una oportunidad de servirle a Puerto Rico y a mi Profesión. Es un logro profesional; pero más allá es un logro personal, el poder participar con un grupo de psicólogos destacados y comprometidos con el mejor desempeño de la profesión."*

A la nominada se le pregunto las razones que la convencieron para aceptar esta nominación, a lo que la doctora Rolón Martínez contestó que: *"Es una oportunidad para representar la Profesión y ayudar a que los procesos se mantengan éticos, bajo el cumplimento de la Ley y orientados hacia las nuevas tendencias de la ciencia."*

Se le pidió a Rolón Martínez que nos compartiera qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta y cuál será su prioridad, a lo que la nominada respondió lo siguiente: *"Mis expectativas de desempeño son altas. Espero contribuir al progreso de la Profesión a través de la aprobación de programas de educación continua que ayuden al desarrollo de profesionales de alta calidad en el País, la identificación e intervención en casos donde el profesional no esté ejerciendo la Profesión en acorde con lo establecido en los reglamentos y leyes que regulan la psicología en puerto Rico y afinar los procesos de obtener la licencia para practicar la psicología en Puerto Rico.*

Mi prioridad será el asunto de la ética profesional, específicamente en la evaluación psicológica. La Profesión de la Psicología tiene guías para los procesos de evaluación que no se están llevando a cabalidad, lo que ha impactado significativamente la identificación de problemas de salud mental y académicos en nuestros niños, adolescentes, el desarrollo de programas de intervención y tratamiento de éstos/as."

Se le preguntó a la nominada su opinión sobre la regulación de la Profesión de la Psicología a lo que la Doctora Rolón Martínez indicó que: *"Definitivamente las regulaciones de nuestra Profesión, específicamente la Ley 96, debe ser revisada, pues han pasado décadas desde su implementación y nuestra Profesión ha cambiado significativamente en estos últimos años. Es importante, también, que todos los procesos relacionados con la reglamentación*

de la Profesión estén a la par con las necesidades y situaciones socio-culturales de Puerto Rico.

Finalmente, se le preguntó sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta Examinadora, a lo que la nominada contestó: *"La práctica privada me ha dado la oportunidad de trabajar en todos los roles y funciones de la psicología: consultoría, intervención, evaluación, desarrollo de programas, orientación y consejería, entre otros. También me permite identificar los retos y limitaciones de la práctica de la Psicología en Puerto Rico. La experiencia en la academia y desarrollo de programas graduados en Psicología me han permitido expandir mis conocimientos sobre currículos y formación académica de los psicólogos dentro y fuera del País. Además, mi experiencia en organizaciones profesionales ha ayudado a desarrollarme como líder y a escuchar los reclamos de psicólogos, al igual que estudiantes."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, La COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Señora María Rolón Martínez como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 MAY 29 PM 4:54

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Doctora Blanca E. Rivera Alicea

Como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

29 de mayo de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 13 de enero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Doctora Blanca E. Rivera Alicea como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Dra. Blanca E. Rivera Alicea, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

0908

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 28 de mayo de 2014, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Dra. Rivera Alicea. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Doctora Blanca E. Rivera Alicea.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Blanca Ethel Rivera Alicea, de cuarenta y ocho (48) años de edad, nació el 9 de febrero de 1966 en Fajardo, Puerto Rico. La nominada está casada con el Dr. Leslie Edwin Maldonado Feliciano, Psicólogo, tienen dos hijos, y reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

La doctora Rivera Alicea completó en 1986 un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, obtuvo en 1993 una Maestría en Psicología Industrial Organizacional de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto

Metropolitano. Finalmente, en 2002 le fue conferido un Doctorado en Administración, Planificación y Política en el área de Educación de la Universidad deMaryland.

Entre sus experiencias profesionales podemos destacar las siguientes: Directora de la Escuela de Psicología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano (2003 a 2005); Profesora Asociada en la Universidad Central de Bayamón y en la Universidad Carlos Albizu en San Juan, Puerto Rico, (2005); y Analista de Educación Superior en el Consejo de Educación de Puerto Rico, anteriormente conocido como Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (2006 a 2014). La nominada se desempeña actualmente como Directora del Área de Licenciamiento y Acreditación en el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

La doctora Rivera Alicea posee la Licencia de Psicólogos de Puerto Rico, Núm. 2500, otorgada por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico. También pertenece a la Asociación de Psicología de Puerto Rico. Asimismo, fue reconocida en 2013 como *Fellow,* por parte del *State Policy Leadership in Higher Education Academy;* fue recipiente en 1994 de un reconocimiento de la Universidad Interamericana de Puerto Rico por su contribución a la excelencia en la educación, entre otros.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el "Formulario de Condición Financiera Personal", presentado bajo juramento al Senado y el "Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos

para Nominados del Gobernador", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por la doctora Rivera Alicea para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Doctora Blanca E. Rivera Alicea, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA BLANCA E. RIVERA ALICEA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos, la doctora Rivera Alicea indicó que: "*Recibo la nominación del Gobernador con agrado, entusiasmo y gratitud. A modo de preámbulo, es meritorio compartir que el Hon. Alejandro J García Padilla ha conocido sobre mi disposición, compromiso y disponibilidad para servir al País, a raíz de las múltiples ocasiones en que coincidimos en la legislatura durante el pasado cuatrienio, avanzando legislación de beneficio para la educación superior en el País. En aquella ocasión, fue un privilegio para mí contribuir de manera personal y desinteresada en el asesoramiento del cuerpo del Senado, y al Senador en particular, en lo concerniente al tema de reglamentación y administración universitaria. Mi experiencia en asuntos legislativos ha estado siempre a su disposición.*

Me siento agradecida de que reconozca mi compromiso con el servicio público y el bienestar ciudadano siendo en este momento una de las funcionarias encargadas de velar por la adecuada reglamentación de las instituciones universitarias en el País. Sinceramente, aprecio la confianza que deposita en mi persona y la oportunidad que me concede para aportar mi conocimiento y experiencia en la ejecución de las labores correspondientes a la protección de bienestar público como integrante de esta Junta. Esta nominación, es recibida con sumo agrado por cuanto ocurre en un momento histórico para el desarrollo de nuestra Profesión. Durante el término que cubre mi nombramiento, la Profesión llevará a cabo acción legislativa con el fin de actualizar las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico. En dichos procesos, la Junta tendrá un rol indelegable en lo que respecta al proceso de armonizar sus reglamentos a las nuevas disposiciones, mantener normas éticas y profesionales que guíen la calidad de los servicios psicológicos, proteger los derechos adquiridos de psicólogos/as licenciados y de los candidatos a licencia, entre otros asuntos relevantes. Las actividades mencionadas representan un reto y una oportunidad de crecimiento

personal y profesional que estoy en la mejor disposición de asumir con el fin de asegurar que la Profesión de la Psicología en Puerto Rico continúe mereciendo el reconocimiento y respeto de la sociedad puertorriqueña."

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta nominación, la nominada nos expresó que: *"Por varios años, desde mi época estudiantil, y luego a nivel profesional, he mantenido un serio interés en los asuntos relacionados al adiestramiento y reglamentación de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico. Este interés ha sido canalizado mediante mi continua participación en organizaciones profesionales, realización de investigación, publicación de artículos relacionados a estos temas y promoviendo recomendaciones para el mejoramiento de la capacitación de estudiantes y de la reglamentación profesional a tono con las exigencias contemporáneas. Todas las aportaciones realizadas, han sido en mi carácter personal, voluntario y desinteresado de recompensa monetaria. Amparada en dicho trasfondo, esta nominación representa un paso de progresión lógica en mi carrera profesional para continuar contribuyendo al mejoramiento de los servicios psicológicos, ocupando un puesto en la Junta con la autoridad y facultad necesaria para ello."*

Le pedimos a la nominada que nos compartiera qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta y cuál será su prioridad, a lo que respondió lo siguiente: *"Confió que mi participación en la Junta contribuya a un trabajo colectivo de compromiso social y profesional junto a los demás integrantes, con el propósito de velar por el cumplimiento de la Ley y Reglamentos que rigen el ejercicio de la Profesión. A comienzos de este año 2014, la Junta se dispone a implementar las disposiciones de la Ley 281-2012 relacionadas con el examen de reválida. Específicamente, la Junta está en el proceso de ofrecer en Puerto Rico el examen de reválida que se ofrece en los Estados Unidos. Este proceso plantea una transición que requiere asegurar que la prueba extranjera sea justa y adecuada para medir las competencias de los egresados de programas de psicología de nuestras*

universidades. Otros asuntos de importancia, lo son la revisión de los reglamentos de la Junta, en particular el que atañe a recertificación y requisitos de educación continua. Oportunamente, la Junta participará del proceso de análisis y trámite legislativo de un proyecto de ley respaldado por la Asociación de Psicología de Puerto Rico dirigido a la adopción de una nueva ley para reglamentar la Profesión. La adopción de un nuevo estatuto a su vez requerirá la revisión del reglamento general. Confío que mi experiencia en estos asuntos será de utilidad para viabilizar estos objetivos y otros que la Junta entienda meritorios."

Se le solicitó a la nominada que nos compartiera sus impresiones generales sobre las regulaciones de la profesión de la psicología, a lo que la doctora Rivera Martínez indicó que: *"La ley que reglamenta nuestra Profesión file aprobada en junio de 1983, por lo cual ha cumplido 30 años de vigencia. En esas tres décadas, ha recibido algunas enmiendas para atemperarla a leyes aplicables a las profesiones reglamentadas y otras relacionadas al requisito académico para admisión al examen de reválida y la utilización de la reválida norteamericana en Puerto Rico. Los avances en la disciplina y la globalización de la Profesión hacen necesario revisar las disposiciones de la ley vigente con el fin proponer un nuevo estatuto que refleje el estado contemporáneo en lo que respecta la reglamentación profesional. Al presente, existe un consenso en la Profesión para crear y lograr la aprobación de un proyecto de ley que armonice los intereses de las organizaciones profesionales, las instituciones que adiestran psicólogos/as y demás sectores vinculados a la Profesión. Un proceso de consulta con los objetivos mencionados será realizado por la Asociación de Psicología de Puerto Rico. Confiamos que la Junta participará oportunamente en dicho proceso para lograr la aprobación de una ley que guíe la Profesión acorde con las exigencias del siglo XXI."*

Finalmente, le pedimos a la nominada que nos dijera cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta Examinadora de Psicólogos, a lo que expresó: *"Experiencia laboral en desarrollo y*

establecimiento de política pública en Puerto Rico, desde la legislatura y desde el Consejo de Educación de Puerto Rico (anteriormente Consejo de Educación de Puerto Rico); experiencia en los diversos quehaceres de la Profesión: Enseñanza, administración académica, consultoría y evaluación de programas académicos; combinación de disciplinas y experiencias en mis grados académicos que se complementan al tener una Maestría en Psicología Industrial-Organizacional y un Doctorado en Education Policy, Planning & Administration in Higher Education; y más de 25 años colaborando en la organización profesional particularmente en asuntos de educación, reglamentación y política pública. "

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Doctora Blanca E. Rivera Alicea como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de mayo de 2014

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2014 MAY 29 AM 9:13

SEGUNDO INFORME POSITIVO

SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 862

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 862**, según las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Segundo Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 862** (en adelante "P. del S. 862") según radicado, tiene como propósito fundamental establecer la aplicabilidad de las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y la tasa de contribución sobre ingresos aplicable a los Fondos de Capital Privado y crear la "Ley de Fondos de Capital Privado" a fin de promover en Puerto Rico el desarrollo de capital privado mediante la formación de fondos de capital de inversión, dirigidos a realizar inversiones en compañías que no tienen acceso a los mercados de capital públicos.

PONENCIAS PRESENTADAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, realizó una Vista Pública el 25 de febrero del corriente y recibió ponencias escritas en torno al **Proyecto del Senado 862,** de parte de los siguientes Deponentes:

- **Departamento de Hacienda**
- **Departamento de Desarrollo Económico**
- **Banco de Desarrollo Económico**

Además de lo anterior, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico recibió memoriales por parte de los siguientes ponentes que no comparecieron a la vista pública:

- **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**
- **Departamento de Justicia**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proceso de análisis del Senado de Puerto Rico fue uno participativo, por lo que permitió a esta Honorable Comisión desarrollar un expediente completo sobre el **Proyecto del Senado 862.** A continuación se incluye un resumen sobre las ponencias presentadas ante esta Comisión:

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda (en adelante "Hacienda") expresó en su ponencia que aún cuando de ordinario los proyectos que pudieran tener un impacto sobre los ingresos del Fondo General le preocupan entienden que esta medida, con los requisitos que contempla e incorporado unos adicionales para obtener mayor rigor en algunas áreas, podría representar

un impacto positivo para la economía del País y por lo tanto, no resultar adverso para el erario. De hecho, a juicio de Hacienda, de implantarse el mismo adecuadamente y rendir los resultados esperados, podría viabilizar el financiamiento de actividad productiva, a la cual hoy se le dificulta el acceso a capital. Es decir, podría redundar en mayor atracción de capital, en un aumento de inversión en negocios locales y, por consiguiente, en mayor actividad económica en el País como resultado de ello.

A juicio de Hacienda es necesario incorporar varias enmiendas al P. del S. 862 para asegurar que el mismo no resulte en mayores impactos a los ingresos del Fondo General. Las enmiendas recomendadas por Hacienda son las siguientes:

1. Con referencia al Artículo 3 de la medida según radicada, en cuanto a lo referente a elegibilidad, es esencial que se aclare que el tratamiento está disponible únicamente para sociedades o compañías de responsabilidad limitada. Específicamente, Hacienda expresa que "[n]o avalaremos ni debe permitirse que entren corporaciones regulares". Hacienda expresa que permitir este tratamiento a corporaciones representaría serias complicaciones para el manejo ordenado del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Esta Comisión reconoce los planteamientos de Hacienda con respecto a este particular por lo que el Entirillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe Positivo acoge la enmienda recomendada.

2. Con referencia también a la elegibilidad, Hacienda entiende que solo se debería permitir la opción brindada en esta medida a entidades domésticas, esto porque la medida requiere unos porcientos de inversión para cualificar lo que sería más complicado fiscalizar en entidades extranjeras debido a que no tienen que notificar lo que generan fuera de Puerto Rico. Esta Comisión reconoce los planteamientos de Hacienda, no obstante, en lugar de discriminar por el lugar de organización de la entidad estamos incluyendo un lenguaje que utiliza una prueba basada en el ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico. El lenguaje que estamos recomendando en el Entirillado Electrónico en el inciso (a) del Artículo 3 establece que en el caso de una entidad este organizada en alguna jurisdicción extranjera solo podrá acogerse al

tratamiento dispuesto en la medida que este dedicada a industria o negocio en Puerto Rico y derive por lo menos el ochenta (80) por ciento de su ingreso bruto durante los últimos tres (3) años contributivos por concepto de ingresos de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico a tenor con las disposiciones del Código. Lo anterior fue consultado y aceptado por el personal del Área de Rentas Internas de Hacienda.

3. En el inciso (7) del apartado (a) del Artículo 3 de la medida según radicada, Hacienda sugiere que se aclare que el lenguaje con respecto al requisito de diversificación aplique a un grupo de entidades relacionadas al mismo negocio. Por esa razón, el Departamento de Hacienda recomienda que se enmiende este inciso para añadir al final del mismo la siguiente disposición:

> *"del capital total comprometido al Fondo. Para determinar el límite del 30% de inversión en un solo negocio, un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas, según lo dispuesto en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código, serán consideradas como un negocio. Por tanto, las cantidades invertidas en una o más entidades dentro de un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas, deberán ser agregadas para determinar si el fondo ha cumplido con su objetivo de invertir no más del 30% de su capital en un solo negocio; y"*

Esta Comisión acoge la recomendación del Departamento de Hacienda por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo expresamente incluye el texto sugerido. Como mencionaremos más adelante en este Segundo Informe Positivo el límite de inversión en un mismo negocio fue modificado a un 20% por sugerencia del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, lo cual no fue objetado por Hacienda.

4. Por otro lado, con referencia al Artículo 4 de la medida según radicada, sobre la elección de Fondo de Capital Privado, Hacienda entiende que se debe notificar la elección dentro de los primeros noventa (90) días de creación del fondo, no luego que ya haya transcurrido el primer año de operación del mismo. Por esta razón, recomiendan que eliminemos la frase que lee: "Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda dentro del término de treinta (30) días contados a partir del cierre de su primer año utilizado para propósitos de contabilidad" y se incorpore en su lugar el siguiente lenguaje:

> *"Secretario de Hacienda no más tarde del último día del tercer mes a partir de la fecha de creación del fondo. El Secretario de Hacienda mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o cualquier otro documento de carácter general, establecerá la forma y manera en que la entidad deberá hacer la elección para ser tratada como un Fondo de Capital Privado."*

Esta Comisión también acoge la recomendación del Departamento de Hacienda por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo expresamente incluye el texto recomendado.

5. Igualmente, en el párrafo (b) del Artículo 4 de la medida según radicada, para que las entidades no utilicen lo allí dispuesto como técnica para evitar el pago de contribuciones, Hacienda entiende que se les deberá exigir que se cualifiquen nuevamente una vez se descalifiquen por incumplimiento con las disposiciones de la medida. Ante ello, Hacienda recomendó que se enmiende el texto eliminando el lenguaje de la segunda oración y que se sustituya por el siguiente:

> *"Si para un año contributivo la entidad queda descalificada por incumplimiento con lo dispuesto en esta Ley, la misma deberá solicitar al Secretario de Hacienda, sujeto a los requisitos que éste establezca mediante reglamento, carta circular, determinación*

administrativa o cualquier otro boletín de carácter general, ser tratada nuevamente como un Fondo para los años contributivos subsiguientes, al año en que se descalificó"

Por lo cual, esta Comisión también acoge la recomendación del Departamento de Hacienda por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo expresamente incluye el texto sugerido.

6. Finalmente, el Departamento de Hacienda incluyó otras enmiendas menores durante su comparecencia a la Vista Pública las cuales fueron acogidas en su totalidad por esta Comisión en el Entirillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe Positivo.

Hacienda finaliza su ponencia expresando que "debemos tener precaución con la política [pública] de continuar implantando medidas que creen nuevos tipos de exenciones o concedan mayores beneficios contributivos a los ya dispuestos por ley, particularmente en momentos en los cuales debemos asegurar la liquidez que necesita el gobierno para sus servicios, programas y gastos necesarios. Sin embargo, en estos momentos es necesario también lograr atraer mayor capital de inversión a Puerto Rico y asegurar que la inversión beneficie a la actividad económica local".

A juicio de Hacienda esta medida ofrece una opción para grupos que deseen participar en este tipo de fondos de capital que conllevan mayores riesgos pero pueden ofrecer capital de inversión a negocios que de otra forma no lo tendrían. Por estas razones, el Departamento de Hacienda considera que en la medida en que se mantengan o se hagan más rigurosas las exigencias que actualmente contiene la medida y sujeto además a la incorporación al texto del P. del S. 862 de todas las enmiendas propuestas, endosan la aprobación de la medida.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante "DDEC") expresa que el propósito de la medida es cónsono con su función ministerial de propiciar el desarrollo de una economía privada estable y autosostenida. Enfrentamos hoy uno de los retos económicos más grandes de nuestra historia. Como consecuencia del aumento en el costo de financiamiento, se hace imperativo identificar formas alternas para allegar capital así como reevaluar los mecanismos de inversión existentes. Necesitamos una estrategia para traer de regreso inversiones de capital en todos los sectores y aumentar la disponibilidad de capital y financiamiento en Puerto Rico a los fines de viabilizar el desarrollo estable de nuestra economía. Esto con miras a priorizar la disponibilidad de crédito en Puerto Rico a corto y mediano plazo. Este proyecto de ley precisamente representa un mecanismo adicional de inversión y una alternativa de financiamiento para nuestras empresas.

No obstante lo anterior, el DDEC nos expresó una serie de sugerencias a ser incluidas en la medida. Las enmiendas recomendadas por el DDEC son las siguientes:

1. Con respecto al Artículo 3 de la medida según radicada, referente a elegibilidad el DDEC recomienda enmendar el mismo para no limitar la capacidad de inversión del Fondo de Capital Privado. El referido Artículo, según radicado, requiere que veinte por ciento (20%) del capital se inviertan en cierto tipo de activos a corto plazo que sean garantizados por el Gobierno Federal y/o ciertas obligaciones del Gobierno de Puerto Rico. Este tipo de actividad se asemeja más a compañías de inversión que invierten en carteras diversificadas de valores y que a su vez son reguladas por la Ley 93-2013, según enmendada. Los Fondos de Capital Privado invierten en otro tipo de oportunidades. No obstante, en miras de velar por una diversificación apropiada, el DDEC recomienda que el requisito de concentración dispuesto en la medida se disminuya de 30% a 20% del capital invertido. Esta Comisión acoge la recomendación del DDEC por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo incluye expresamente dicha recomendación.

2. Por otro lado, el DDEC recomienda la revisión del inciso (b) del Artículo 5 de la medida según radicada, el cual disponía que los manejadores externos - Asesores Financieros Registrados (RIA) o Empresas de Capital Privado (ECP) - serán elegibles para acogerse a los beneficios de la Ley 20-2012 conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios". Sobre este particular enfatizaron que la ley ya incluye entre sus actividades elegibles servicios financieros tales como servicios de manejo de inversiones alternativas y servicios de manejo de actividades relacionadas a inversiones de capital privado. No obstante, la Ley 20-2012 está limitada a actividades que sean consideradas servicios para exportación y que no tengan un nexo con Puerto Rico, según estos términos son definidos en la referida ley. Esta Comisión acoge la recomendación del DDEC por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo expresamente enmienda dicha disposición. Específicamente, la enmienda que esta Comisión incluyó en el Entirillado Electrónico como parte del Artículo 5 (b) lee como sigue:

> *"Nada de los dispuesto en esta Ley podrá entenderse como una limitación al tratamiento contributivo que pudiesen conseguir los Inversionistas Acreditados, los Socios Gestores o Generales o un ADIR y ECP bajo cualquier ley de incentivo presente o futura incluyendo la Ley para Fomentar la Exportación de Servicios y la Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a PR siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el proceso establecido en la ley aplicable."*

El DDEC finaliza su ponencia expresando que han estado promoviendo agresivamente a Puerto Rico como destino de hacer negocios así como el amplio programa de incentivos económicos con el que cuenta Puerto Rico para atraer inversión extranjera a la Isla y generar nuevas actividades productivas. El DDEC también nos manifestó que han delineado una estrategia para promover que empresas en el sector financiero y el sector de seguros se establezcan en Puerto Rico. De la misma forma, han llevando a cabo esfuerzos

promocionales en el exterior con relación la Ley Núm. 20-2012 conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios" y la Ley Núm. 22-2012 conocida como la "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico", entre otras. A juicio del DDEC cada vez más Puerto Rico se convierte en un lugar de interés para que individuos extranjeros y sus empresas de servicios se establezcan en el País. Pero no es suficiente con esto. Ante ello, es necesario lograr que el capital de dichas empresas e individuos se quede aquí para generar nuevos empleos y actividad económica. La medida objeto de este Segundo Informe Positivo, según el DDEC, establece las condiciones adecuadas para que esto ocurra por lo cual, el DDEC apoya la aprobación del P. del S. 862.

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (en adelante "BDE") comienza su exposición señalando que es un cuerpo corporativo y político, que constituye una instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo fue creado en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, con el fin de promover el sector privado de la economía de Puerto Rico. El BDE tiene como misión primordial el facilitar productos financieros a pequeños y medianos empresarios, contribuyendo principalmente a la creación y retención de empleos, apoyando así al desarrollo económico de Puerto Rico. Consistente con lo anterior, el BDE está facultado a invertir en fondos de capital privado por virtud de su Ley orgánica.

Sin embargo, según enfatizara el BDE en su ponencia, actualmente están exentos de tributación por los ingresos que genere de dichas inversiones. El Artículo 2 (h) (1) del Proyecto, según radicado, contempla bajo la definición del concepto "Inversionista Acreditado" al BDE y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; no obstante, en otras disposiciones atiende lo relacionado al aspecto de la contribución sobre ingresos para dichos inversionistas. El BDE entiende que de las disposiciones del Artículo 5 (a) (2) se podrían interpretar erróneamente que el BDE estará sujeto a contribuciones sobre ingreso cuando debieran estar exentos por virtud de su propia ley orgánica. Por tanto, lo anterior pudiese contravenir con las disposiciones de la Ley Orgánica del BDE, lo faculta a invertir en fondos de capital privado y lo exime del pago de cualquier contribución o tributo

relacionados a los ingresos derivados de dicha actividad o de cualquier otra. Por todo lo anterior, el BDE nos expresó que entiende que la Ley Orgánica del Banco atiende lo relacionado a su facultad para invertir en fondos de capital privado y los beneficios contributivos que ello pudiera significar para el Banco como inversionista o socio de alguno de esos fondos. La inclusión del BDE en el Proyecto tal y como fue radicado, pudiera en su día propiciar algún conflicto entre el estatuto que propone el Proyecto y la Ley Orgánica del BDE. A la luz de lo antes expuesto, el BDE nos manifestó que entiende no debe de ser incluido en el Proyecto, toda vez que su Ley Orgánica lo faculta a realizar las transacciones que el Proyecto contempla libre de tributación. Sobre este particular, el Presidente de esta Comisión le preguntó al personal del BDE que si se aclaraba en el lenguaje del proyecto que el BDE estará exento por virtud de su Ley Orgánica estarían en posición de endosar el proyecto a lo que respondieron afirmativamente.

En cuanto a las disposiciones del Proyecto no relacionadas al BDE, se nos manifestó que el Artículo 2 (h) (6) del Proyecto, según radicado, establece unos límites mínimos de ingresos a personas naturales para que califiquen como Inversionistas Acreditados. Sin embargo, no identifica con detalle el tipo de ingreso que se utilizará para cumplir con dicho criterio. El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, establece varias categorías de ingresos para las personas naturales. Esta Comisión estudió dicha preocupación y concluyó que no había intención de distinguir por concepto de ingreso por lo que cualquier tipo de ingreso será suficiente para cumplir con el requerimiento establecido.

Por otro lado, el BDE trae a la consideración de esta Comisión el Artículo 3 (a) (6) del Proyecto, según radicado, el cual integra el término "Consultor de Inversiones Registrado" explicando entre paréntesis que se trata de un sinónimo de "Registered Investment Agent" o "RIA" conforme a la definición contemplada en el Artículo 2 del Proyecto. Nos explica el BDE que el término "Consultor de Inversiones Registrado" no lo contemplan las definiciones del Artículo 2 del Proyecto por lo que el BDE nos recomendó utilizar el término "Asesor de Inversiones Registrado" que ya está contemplado en las definiciones del Artículo 2 del P. del S. 862. Esta Comisión acoge la recomendación del BDE por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo incluye expresamente dicha recomendación.

El BDE concluye su exposición reconociendo que el Proyecto objeto de este Segundo Informe Positivo propone una medida que proveerá alternativas adicionales para fomentar el desarrollo económico de nuestro País. Por consiguiente, BDE endosa el Proyecto del Senado 862, luego de que esta Comisión considerara sus recomendaciones.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante "OCIF") comienza su exposición señalando que endosan la medida pero incluyeron una serie de recomendaciones.

1. Según la OCIF en el proyecto, según radicado, no queda claro si la entidad que se crea por virtud de la misma hará ofertas públicas de sus valores, aun cuando en el Artículo 3(a) se indica que sólo podrán invertir en dicha entidad aquellos que resultan ser inversionistas acreditados. En este sentido, debe incorporarse a la medida una disposición a los efectos de que la oferta de los valores se regirá por el Artículo 46 del Reglamento Núm. 6078, aprobado bajo la Ley de Valores de Puerto Rico, y la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada (en adelante, la "Ley de Valores de Puerto Rico"). Dicho Artículo 46 del Reglamento 6078 incorpora por referencia el Reglamento D de la Securities and Exchange Commission ("SEC") que versa sobre ofertas a inversionistas acreditados. Por otra parte, si se trata de una oferta a residentes de Puerto Rico podría aplicarle el Artículo 402(b)(14) de la Ley de Valores de Puerto Rico.

   Atendiendo la recomendación de la OCIF esta Comisión aclaró que toda oferta de participación o inversión en un Fondo deberá ser debidamente registrada o notificada en OCIF y cumplir con todas las disposiciones de la Ley Federal de Valores de los Estados Unidos y de Puerto Rico, según aplique en lo que respecta a divulgación e incluyendo registración de ser necesario. Por otro lado, también se aclara que el Asesor de Inversiones Registrado deberá estar registrado (o ser exento de registro) bajo la Ley de Asesores de Inversiones de 1940 de E.U., según enmendada (15 U.S.C. § 80b-1 et seq.), Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

2. La OCIF manifestó que tenía unas preocupaciones en términos de la definición de "Inversionistas Acreditados" con respecto a los renglones de personas o entidades adicionales que se han incluido dentro del alcance de dicho término según el criterio del autor de la medida objeto de este Segundo Informe Positivo. El Entirillado Electrónico que estamos incluyendo contempla enmiendas a la definición del término "Inversionista Acreditado" con el propósito de clarificar el lenguaje de la medida. Luego de la revisión, la definición de "Inversionista Acreditado" lee de la siguiente manera, según el Entirillado Electrónico:

"Inversionistas Acreditados" significa:

(1) un banco, compañía de seguros, compañía de inversión registrada, empresa de desarrollo de negocio, compañía de inversión en pequeñas empresas, BGF-BDE, EBI o EFI. Se entenderá que las EBI y las EFI podrán ser Inversionistas Acreditados irrespectivamente de lo dispuesto en Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional y la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional, respectivamente;

(2) un plan de beneficios para empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier plan de beneficios para empleados según definido en la Ley de Seguridad de Ingreso para el Retiro para los Empleados del año 1974 (conocida por sus siglas en inglés como "ERISA"), solo si un banco, compañía de seguros o asesor de inversiones registrado realiza las decisiones de inversión, o si el plan tiene activos totales de más de cinco millones de dólares ($5,000,000);

(3) una organización benéfica, corporación o asociación con activos que superan los cinco millones de dólares ($5,000,000);

(4) un director, ejecutivo o socio general de la compañía vendiendo los valores;

(5) una persona natural que tiene patrimonio neto individual o valor neto conjunto con su cónyuge en exceso de un millón de dólares ($1,000,000) al momento de la compra, sin incluir el valor de la residencia principal de dicha persona;

(6) una persona natural con ingresos de más de doscientos mil dólares ($200,000) en cada uno de los dos (2) años anteriores a la compra o ingresos en conjunto con su cónyuge de más de trescientos mil dólares

($300,000) para dichos años y una expectativa razonable del mismo nivel de ingresos en el año en curso;

(7) *un fideicomiso con activos de más de cinco millones de dólares ($5,000,000), que no se haya formado para adquirir los valores ofrecidos, y para el cual una persona sofisticada hace la compra; o*

(8) *un negocio en el que todos los propietarios del capital son inversionistas acreditados;*

3. Otra preocupación de la OCIF es que la frase "Registered Investment Advisor" ("RIA") debe traducirse como "Asesor de Inversiones Registrado" y su uso debe ser consistente a través de todo el texto de la medida. Esta Comisión acoge la recomendación de la OCIF por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo incluye expresamente dicha recomendación. De modo que se utiliza el término "Asesor de Inversiones Registrado" y se verifica su uso consistente a través de toda la medida.

4. De igual modo, la OCIF nos señala que a través del proyecto, cuando se pretende definir el concepto de "EFI" y cuando se pretende definir la frase "Inversionistas Acreditados" se hace referencia a la Ley 110-2013 en pretendida alusión a las entidades financieras internacionales "EFIs". Sobre este particular, la OCIF señala que la Ley 273-2012, titulada "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional," es el estatuto que autoriza la organización de "EFIs". Por otro lado, también señalan que no se incluyen las entidades bancarias internacionales "EBIs" dentro de la propuesta definición de Inversionistas Acreditados aun cuando se hace referencia a la Ley 110-2013 que versa sobre las "EBIs". Sobre este particular OCIF nos señala que las "EBIs" son entidades similares a las "EFIs" y se organizaron bajo la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional". Esta Comisión acoge la recomendación de la OCIF por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo con este Segundo Informe Positivo incluye expresamente dicha recomendación. Por tanto, se corrigió a través de todas las disposiciones de la medida aplicables a este tipo de entidad.

5. Con referencia al Artículo 3(a)(3)(B) de la medida según radicada, la OCIF nos señala que la misma hace referencia al hecho de que el Fondo deberá invertir hasta el 20% de su capital, entre otros, en "acuerdos de recompra" con las instituciones allí enumeradas. Según entendemos el propósito legislativo, se trata de una transacción mediante la cual el Fondo desembolsa capital y adquiere un valor que se compromete a vender nuevamente a su vendedor original a la fecha de vencimiento de la obligación. Por tanto, la OCIF recomienda utilizar la frase "acuerdo de reventa". Esta Comisión acoge la recomendación de la OCIF por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo con este Segundo Informe Positivo incluye expresamente dicha recomendación. La disposición, según el Entirillado Electrónico que estamos presentando, lee de la siguiente manera:

> *"acuerdos de reventa con instituciones aseguradas por FDIC, SIPC, COSSEC, EBI, EFI y/o el BGF, con un vencimiento de noventa (90) días o menos. Los valores subyacentes a los acuerdos de reventa deberán ser obligaciones directas de, o garantizadas en cuanto a principal e intereses por el Gobierno Federal de Estados Unidos y/o aquellos de Puerto Rico con una clasificación de inversión mínima de grado de inversión. Los valores deberán mantenerse en una cuenta de custodia en una institución asegurada por el FDIC o SIPC;"*

6. Por otro lado, con respecto al Artículo 3(a)(4)(C) de la medida, según radicada, la OCIF nos expresa que para cualificar como "PEF-PR" la medida requiere aportar el 60% de su capital contribuido en los instrumentos que allí se enumeran. Sin embargo la OCIF entiende que no se dispone sobre el restante 20% para cumplir con los requisitos de elegibilidad del Artículo 3(a)(2). Luego de revisar lo anterior, esta Comisión concluye que el restante 20% se podrá invertir en pagarés bonos, notas (incluyendo préstamos con y sin colateral e incluyendo dicho colateral), acciones o cualquier otro valor de naturaleza similar que, al momento de ser adquiridos, no sean

cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros, según surge del propio Artículo 3 (a)(2).

7. Con referencia al Artículo 3(a)(5) de la medida, según radicada, la OCIF nos recomienda que el mismo lea de la siguiente manera:

> *que sus inversionistas ~~se consideren~~ sean "inversionistas acreditados"*

Esta Comisión acoge la recomendación de la OCIF por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo incluye expresamente la misma en el Artículo 3(a)(6).

8. Otra preocupación de la OCIF, con respecto al inciso (7) del Artículo 3 de la medida según radicada, es el hecho de que puedan darse casos en que tarde en recibirse el 90% del capital comprometido y, sin embargo, pueda invertirse el 30% del capital autorizado y comprometido en un mismo negocio, provocando así una desmedida concentración de riesgo en un mismo negocio, contrario a su denominación como "ente diversificado". Esta Comisión reconoce la preocupación de la OCIF por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo con este Segundo Informe Positivo atiende dicha preocupación. Por lo cual, según el inciso (8) del Artículo 3 del Entirillado Electrónico esta Comisión recomienda enmendar la disposición de la siguiente manera:

> "deberá operar como un ente diversificado de inversión por lo cual, no más tarde de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su organización y al cierre de cada año fiscal subsiguiente. ~~Se entenderá como ente diversificado aquel Fondo de Capital Privado que al momento de su formación tenga como objetivo invertir~~ no más de un veinte por ciento (20%) ~~treinta por ciento (30%)~~ de su capital pagado podrá estar invertido en un ~~solo~~ mismo negocio ~~una vez invertido el~~

~~noventa por ciento (90%) del capital total comprometido al Fondo~~ Para determinar el límite del veinte por ciento (20%) de inversión en un solo negocio, un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas, según lo dispuesto en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código, serán consideradas como un negocio. Por tanto, las cantidades invertidas en una o más entidades dentro de un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas deberán ser agregadas para determinar si el fondo ha cumplido con su objetivo de invertir no más del 20% de su capital en un solo negocio; y"

El anterior lenguaje tiene el efecto de hacer mucho más específico y restrictivo el requisito de operar como un ente diversificado de inversión para ser elegible a los beneficios que dispone la medida.

9. Con respecto al Artículo 5(b) de la medida, según radicada, OCIF nos puntualizó que entienden que debe considerarse si el manejo de un Fondo organizado en Puerto Rico debe cualificar al RIA o a la ECP para los beneficios de la Ley 20-2012, titulada "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios". Sobre este particular, esta Comisión revisó el lenguaje de dicha disposición y estamos sugiriendo que el mismo lea de la siguiente manera:

> Nada de los dispuesto en esta Ley podrá entenderse como una limitación al tratamiento contributivo que pudiesen conseguir los Inversionistas Acreditados, los Socios Gestores o Generales o un ADIR y ECP bajo cualquier ley de incentivo presente o futura incluyendo la Ley para Fomentar la Exportación de Servicios y la Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a PR siempre y cuando cumpla se con los requisitos y el proceso establecido en la ley aplicable ~~Todo manejador externo de activos "RIA" ó "ECP" que tenga oficina en Puerto Rico, que gestione uno o varios PEFs que no~~

~~excedan los parámetros mínimos de inversión de capital contribuido al Fondo será elegible para acogerse a los beneficios de la Ley 20-2012~~.

Dicha enmienda es cónsona con la sugerencia presentada por el DDEC previamente discutida en este Segundo Informe Positivo.

10. En cuanto al Artículo 6 (a) de la medida según radicada, la OCIF nos señala que las disposiciones de la Ley de Valores de Puerto Rico y el Reglamento 6078 adoptado bajo dicha ley son de aplicación a aquellas ofertas de participación en Fondos que no se rigen por la Ley Federal de Valores. A tenor con lo anterior, esta Comisión sugiere el siguiente lenguaje:

> Toda oferta de participación o inversión en un ~~PEF~~ Fondo deberá ser debidamente registrada o notificada en OCIF y cumplir con todas las disposiciones de la Ley Federal de Valores de ~~EEUU~~ los Estados Unidos y de Puerto Rico, según aplique en lo que respecta a divulgación e incluyendo registración de ser necesario.

11. Finalmente, con respecto al Artículo 6(b)(4) de la medida según radicada, el cual establece que la OCIF determinará un patrón de auditorías con una periodicidad no mayor de cada tres (3) años a los Fondos para cerciorarse que sus operaciones y los resultados financieros de las mismas han sido íntegramente informadas, cumplen con la obligación de lealtad a sus inversionistas y cumplen con los requisitos de la ley propuesta, nos señalaron que en algunos casos podría tratarse de Fondos cubiertos bajo legislación federal, que ocupa el campo y desplaza la ley local ("pre-emption"). En virtud de lo anterior, OCIF nos sugiere que resultaría más práctico que se conceda a la OCIF un poder general de realizar exámenes o inspecciones a los Fondos. La OCIF sugiere establecer un lenguaje que disponga que éstos podrán realizar exámenes o inspecciones de las operaciones de los Fondos con el objetivo de determinar el cumplimiento con los requisitos de esta Ley y que el Fondo pagará el mismo cargo

por examen establecido para los corredores-traficantes y asesores de inversiones en la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico. En consideración de lo anterior, en el Entirillado Electrónico que estamos incluyendo con este Segundo Informe Positivo estamos enmendado el lenguaje de manera que el mismo lea como sigue:

> "OCIF ~~determinará un patrón de auditorías con una periodicidad no mayor de cada 3 años a los~~ estará facultada para realizar exámenes e inspecciones a los ~~PEFs~~ Fondos para cerciorarse que sus operaciones y los resultados financieros de las mismas han sido íntegramente informadas, cumplen con la obligación de lealtad a sus inversionistas y cumplen con los requisitos de esta Ley. El ~~PEF~~ Fondo pagará el costo que determine la OCIF mediante reglamento para realizar dichos exámenes e inspecciones ~~los costos de la auditoria OCIF~~. La OCIF podrá en circunstancias de incumplimiento tomar las medidas que entienda necesaria incluyendo la liquidación del Fondo y la paralización de ofertas adicionales de sus valores."

El lenguaje anterior faculta a la OCIF para tomar medidas, incluyendo la liquidación del Fondo y la paralización de ofertas adicionales de sus valores en casos de que se incumpla con las disposiciones de la medida. Somos de opinión que dicho lenguaje es cónsono con el marco legal Federal a la misma vez que le otorga las herramientas necesarias a la OCIF para hacer cumplir las disposiciones de la medida.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (en adelante "Justicia") expone que el proceso de legislar conlleva el ejercicio previo de disertar, discernir y configurar la política pública que se estime conveniente hacer formar parte de nuestro estado de derecho en determinado momento. A juicio de Justicia la determinación legislativa de promover el fin normativo específico de incentivar el desarrollo de capital privado mediante la formación de Fondos de Capital de Inversión dirigidos a realizar inversiones en compañías que no tienen acceso a los mercados de capital públicos, indudablemente constituye un ejercicio legítimo de esta amplia

autoridad otorgada a la Asamblea Legislativa por nuestros constituyentes. Justicia expresa en su ponencia que han estudiado y analizado los por menores de las normas que se pretenden introducir por medio de esta pieza legislativa, y no han identificado impedimento legal alguno que nos lleve a sugerir la introducción de cambios en la misma. Finalmente, concluye Justicia que no tiene objeción a que el Proyecto del Senado 862 continúe con su trámite legislativo.

Consideraciones Adicionales

Como parte del proceso de evaluación del Proyecto del Senado 862, esta Comisión entiende imperativo realizar un recuento histórico de cómo se impulsó el desarrollo económico en nuestro País. Históricamente la autonomía fiscal que nos provee el sistema político del Estado Libre Asociado, ha sido el instrumento más importante a la hora de promover el desarrollo económico de nuestro País.

En un pasado, la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, en reconocimiento de dicha autonomía fiscal, permitía que las subsidiaras de las empresas norteamericanas recibieran un tratamiento contributivo preferencial con respecto a las demás jurisdicciones que permitió desarrollar en el País una infraestructura industrial de alta tecnología. De este modo, pudimos desarrollar la industria electrónica, de instrumentos médicos, de químicos y las farmacéuticas. Esta nueva base industrial ayudó a que nuestro País pudiera competir en los mercados internacionales vendiendo productos de la más alta calidad a precios competitivos. Del mismo modo, fue la propia Sección 936 que permitió al País desarrollar una gama de gerentes y recursos humanos que no solo fueron muy exitosos localmente sino a nivel internacional. Sin duda alguna, como consecuencia de lo anterior vivimos épocas de gloria y de mucha rentabilidad para nuestro sector financiero cuyos fondos llegaron a sobrepasar los $7,000 millones creando un exceso de liquidez en el sistema.

A pesar de lo anterior y de todos los beneficios derivados de la Sección 936, no podemos concluir que nosotros logramos maximizar el potencial de los fondos que se introdujeron en nuestra economía particularmente en el sector financiero local. Si bien se logró canalizar

parte de dichos fondos en actividades productivas, el gobierno de entonces no fue muy efectivo en maximizar la rentabilidad económica y social a largo plazo.

Siendo la inversión externa e interna tan fundamental para lograr un crecimiento económico sostenido, en el caso de los mercados de capital local no pudimos desarrollar una estructura adecuada para fomentar los fondos de capital y riesgo. Aprovechando el exceso de capital que en aquel momento existía se pudo haber creado incentivos que permitieran que las empresas invirtiesen en proyectos de capital locales. Tampoco aprovechamos dicho momento histórico para crear un fondo o varios de investigación y tecnología financiados por las empresas que en aquel entonces operaban en el País para sus propios productos y la creación de otros nuevos productos como los farmacéuticos. Si hubiéramos llevado a cabo dicha gestión económica en la década de los años 70's y 80's estaríamos hoy cosechando los frutos, con una base productiva más sólida y con mayor capacidad productiva para crear empleos directos e indirectos.

Hoy le toca a esta Asamblea Legislativa aprender de la historia para no volver a repetir los errores del pasado ante las nuevas oportunidades que se presentan. La pasada Asamblea Legislativa aprobó la Ley 20-2012 conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios" y la Ley 22-2012 conocida como la "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico", ambas fundamentadas en la autonomía fiscal que nos brinda el Estado Libre Asociado con el propósito de reactivar nuestra economía. Debido al tratamiento contributivo que le otorga el gobierno federal de los Estados Unidos a Puerto Rico, en reconocimiento de la autonomía fiscal del Estado Libre Asociado, la interacción de estas leyes tiene el potencial de atraer una gran cantidad de capital a nuestra jurisdicción.

Una vez aprendida la experiencia de no haber maximizado los fondos que llegaron al País a consecuencia de la Sección 936 para el desarrollo de un mercado de capital local debemos crear los mecanismos de inversión efectivos de manera que éstos sean atractivos tanto para los inversionistas locales como los inversionistas del exterior. Definitivamente, le corresponde a esta Asamblea Legislativa auscultar la manera de dirigir gran parte de dicho capital para financiar actividades que redunden en mayor bienestar económico y social para nuestro País a largo plazo. Sin lugar a dudas, tal como expresa la Exposición de Motivos de

la propia medida, los Fondos de Capital Privado representan una alternativa probada de inversión y constituyen una herramienta de financiamiento y propulsión económica que facilita agrupar capital privado con el fin de financiar la expansión de empresas, reestructurar negocios en riesgo y/o promover negocios pioneros en pleno desarrollo.

Estos productos no solo deben inyectar capital privado para proyectos de empresas nuevas y maduras como mencionamos anteriormente, sino también tiene el potencial de financiar proyectos de infraestructura para los cuales actualmente el Gobierno se encuentra incapacitado de financiar. En esta dirección, la aprobación de esta pieza legislativa facilitará la inversión de fondos de capital en nuestra economía. Lo anterior podrá contribuir a que el País pueda volver a tener un vehículo financiero que permita atraer capital privado hacia actividades productivas y de servicios que propicien un desarrollo económico auto-sostenido y la creación de nuevos empleos. Por tanto, fomentar este vehículo de inversión, el cual es utilizado por inversionistas alrededor del mundo, promoverá la creación de nuevos empleos tanto para profesionales en el campo de valores y negocios financieros en Puerto Rico, así como el desarrollo de las industrias en la cuales inviertan los fondos.

Cabe resaltar que debido a que esta pieza legislativa está dirigida a atraer inversionistas tanto locales como extranjeros, el Entirillado Electrónico que estamos presentando junto con esta Segundo Informe Positivo, incluye una versión del texto en inglés. No obstante, según se especifica en la Sección 2, en el caso de conflicto entre la versión en el idioma inglés y la versión en español, la versión en español prevalecerá en la interpretación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **Proyecto del Senado 862** en el agregado del efecto económico que pudiese tener sobre los municipios no impacta negativamente las finanzas de los municipios. Nótese, que a pesar de que se conceden beneficios en cuanto a patentes municipales y contribuciones sobre la propiedad dicha exención estará dirigida a financiar nuevas actividades económicas en Puerto Rico, lo

cual tiene el potencial de aumentar los recaudos municipales, además, de que no afecta la base impositiva actual.

CONCLUSIÓN

La situación fiscal en la que nos encontramos requiere seamos creativos y proactivos para encaminar nuevamente el crecimiento económico. En ese contexto, y tomando en cuenta todos los fundamentos antes expuestos esta Comisión recomienda al Senado de Puerto Rico la aprobación del **Proyecto del Senado 862**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Segundo Informe Positivo.

No obstante lo anterior, queremos recalcar que el **Proyecto del Senado 862** no es uno aislado, sino que por el contrario forma parte de una serie de medidas presentadas para reactivar el desarrollo económico del País. Los Fondos de Capital Privado son una alternativa de inversión efectiva y representan una herramienta de financiamiento y propulsión económica que facilitará el concentrar capital privado con el fin de financiar la expansión de empresas, reestructurar negocios en riesgo y/o promover negocios pioneros en pleno desarrollo.

Respetuosamente sometido,

José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 862

7de enero de 2014

Presentado por el señor *Nadal Power*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para establecer ~~la aplicabilidad de las disposiciones del el Capítulo 7 del Subtítulo A del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y la tasa de contribución sobre ingresos aplicable a los Fondos de Capital Privado y crear~~ la "Ley de Fondos de Capital Privado" a fin de promover en Puerto Rico el desarrollo de capital privado mediante la formación de fondos de capital de inversión, dirigidos a realizar inversiones en compañías que no tienen acceso a los mercados de capital públicos y establecer el marco contributivo aplicable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enfocados en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la pronta recuperación económica de nuestro País, esta Administración ha implantado varias iniciativas encaminadas a atender la difícil situación económica que viene atravesando Puerto Rico. Reconocemos el papel fundamental que juega el acceso a capital para facilitar el empresarismo y la importancia de atraer capital extranjero y generar capital local para fortalecerlo. Esta medida representa una iniciativa adicional a los efectos de fomentar la inyección de capital privado en Puerto Rico en diversas industrias.

Los fondos de inversión que se nutren de capital privado e invierten en valores que no tienen acceso a los mercados de capital públicos (tales como: el New York Stock Exchange, el ~~NASDQ~~NASDAQ u otros mercados internacionales) se han convertido en pieza clave de la

recuperación económica de los Estados Unidos. Durante el año calendario 2009, la inversión proveniente de fondos de capital privado alrededor del mundo totalizó aproximadamente $90 billones de los cuales el 36% se invirtieron en los Estados Unidos, lo cual tiene un significado particular a la luz de las limitaciones que enfrenta la banca tradicional en proveer financiamiento a negocios privados.

Los Fondos de Capital Privado ~~privado~~ o "Private Equity Funds" no solo representan una alternativa probada de inversión, sino que constituyen una herramienta de financiamiento y propulsión económica que facilita agrupar capital privado con el fin de financiar la expansión de empresas, reestructurar negocios en riesgo y/o promover negocios pioneros en pleno desarrollo. Además, al fomentar este vehículo de inversión utilizado por inversionistas alrededor del mundo, se promueve la creación de empleos para profesionales en el campo de valores y negocios financieros en Puerto Rico, así como el desarrollo de la industria de valores en nuestra Isla.

Por la naturaleza de este tipo de inversión y el alto riesgo asumido por los inversionistas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario la adopción de esta Ley, mediante la cual un inversionista que decida contraer un nivel de responsabilidad limitada, no se vea desalentado de realizar la inversión solo por el hecho de evitar un nivel adicional de contribuciones. Sino que, conforme a esta Ley, el inversionista tributaría de igual manera que si lo hubiera realizado la inversión directamente.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone la adopción de la siguiente Ley, con el fin de permitir el tratamiento de Fondos de Capital Privado a ciertas entidades en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ley de Fondos de Capital Privado

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley de Fondos de Capital Privado".

Artículo 2.- Definiciones

(a) "ADIR"o "Asesor de Inversiones Registrado" significa una empresa que:

(1) mediante contrato con otra empresa (que puede ser un Fondo) regularmente proporciona asesoría a dicha empresa con respecto a la conveniencia de invertir en, compras o ventas de valores u otra propiedad, o está facultado para determinar qué valores u otros bienes serán comprados o vendidos por dicha empresa,

(2) cualquier otra persona que con arreglo a un contrato con una persona descrita en la cláusula (1) regularmente realiza prácticamente la totalidad de las tareas emprendidas por tal persona descrita en dicha cláusula.

(3) La persona deberá estar registrada (o ser exenta de registro) bajo la Ley de Asesores de Inversiones de 1940 de los EE.UU., según enmendada (15 U.S.C. § 80b-1 *et seq.*), la Ley Número 60-1963, según enmendada y conocida como la "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

(4) La persona deberá estar registrada con el "SEC" o con OCIF, si aplica.

(b) "BGF" significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico creado al amparo de la Ley Núm. 252 del 13 de mayo de 1942, según enmendada.

~~(b)~~(c) "BDE" significa el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico creado al amparo de la Ley Núm. 22 del 24 de julio 1985, según enmendada.

(d) ~~"Carried Interest, Carry" o~~ "Convenio de Participación en Cuenta" significa la participación de los gestores de un ~~fondo~~ Fondo en las ganancias resultantes de las operaciones realizadas por el ~~fondo~~ Fondo.

~~(c)~~ (e) "Código" significa la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

~~(d)~~ (f)"COSSEC" significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico creada al amparo de la Ley 114-2001, según enmendada, o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

~~(e)~~ (g) "EBI" significa Entidad Bancaria Internacional a tenor con las disposiciones de la Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional.

(h)"EFI" significa Entidad Financiera Internacional a tenor con las disposiciones de la ~~Ley 110-2013~~ Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional.

~~(f)~~ (i)"ECP" significa Empresa de Capital Privado, una empresa que gestiona inversiones de capital privado a través de múltiples estrategias de inversión configuradas en Fondos ~~de Capital Privado~~ tales como: Capital de Crecimiento ("Growth"), Compra Apalancada ("Leveraged Buy Out"), "Mezzanine", "Distressed" (en apuros financieros) y Capital de Riesgo. Esta empresa típicamente funge como Socio Gestor o Limitado.

(j) "FCP" significa un Fondo de Capital Privado conforme al Artículo 3 de esta Ley creado para invertir en valores de deuda y capital.

(k) "FCP-PR" significa un Fondo de Capital Privado Puerto Rico conforme al Artículo 3 de esta Ley creado para invertir en valores de deuda y capital.

~~(g)~~ (l) "FDIC" significa la Corporación Federal de Seguro de Depósitos, en inglés "Federal Deposit Insurance Corporation".

~~(h)~~ (m) "Fondo" significa un FCP y/o un FCP-PR según definidos en este Artículo.

(n) "Inversionistas Acreditados" significa:

(1) un banco, compañía de seguros, compañía de inversión registrada, empresa de desarrollo de negocio, compañía de inversión en pequeñas empresas, BGF, ~~Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico~~ BDE,

EBI o EFI. ~~Entidad Financiera Internacional a tenor con las disposiciones de la Ley 110-2013~~ Se entenderá que las EBI y las EFI podrán ser Inversionistas Acreditados irrespectivamente de lo dispuesto en Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional y la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional, respectivamente;

(2) un plan de beneficios para empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier plan de beneficios para empleados según definido en la Ley de Seguridad de Ingreso para el Retiro para los Empleados del año 1974 (conocida por sus siglas en inglés como "ERISA"), solo si un banco, compañía de seguros o asesor de inversiones registrado realiza las decisiones de inversión, o si el plan tiene activos totales de más de cinco millones de dólares ($5,000,000);

(3) una organización benéfica, corporación o asociación con activos que superan los cinco millones de dólares ($5,000,000);

(4) un director, ejecutivo o socio general de la compañía vendiendo los valores;

(5) una persona natural que tiene patrimonio neto individual o valor neto conjunto con su cónyuge en exceso de un millón de dólares ($1,000,000) al momento de la compra, sin incluir el valor de la residencia principal de dicha persona;

(6) una persona natural con ingresos de más de doscientos mil dólares ($200,000) en cada uno de los dos (2) años anteriores a la compra o ingresos en conjunto con su cónyuge de más de trescientos mil dólares

($300,000) para dichos años y una expectativa razonable del mismo nivel de ingresos en el año en curso;

(7) un fideicomiso con activos de más de cinco millones de dólares ($5,000,000), que no se haya formado para adquirir los valores ofrecidos, y para el cual una persona sofisticada hace la compra; o

(8) un negocio en el que todos los propietarios del capital son inversionistas acreditados;

~~(i)~~ (o) "Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013" significa la Ley 93-2013, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013" o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

~~(j)~~ (p) "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico" significa la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico "o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

~~(k)~~ (q) "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad" significa la Ley83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

~~(l)~~ (r) "Ley de Patentes Municipales "significa la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales" o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

(s) "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios" significa la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios".

(t) "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a PR" significa la Ley Núm. 22-2012, según enmendada, conocida como la "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico".

(u) "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional" significa la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional" o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

(v) "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" significa la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

~~(m)~~(w) "OCIF" significa la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras establecida al amparo de la Ley Núm 4 del 11 de ~~Octubre~~ octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

~~(n) "RIA" o "Registered Investment Advisor" (Asesor Financiero Registrado) significa una empresa que a través de sus representantes:~~

~~(1) mediante contrato con otra empresa (que puede ser un PEF) regularmente proporciona asesoría a dicha empresa con respecto a la conveniencia de invertir en, compras o ventas de valores u otra propiedad, o está facultado para determinar qué valores u otros bienes serán comprados o vendidos por dicha empresa, y~~

~~(2) cualquier otra persona que con arreglo a un contrato con una persona descrita en la cláusula (1) regularmente realiza prácticamente la totalidad de las tareas emprendidas por tal persona descrita en esta cláusula.~~

~~(3) La entidad deberá estar registrada con el "SEC" o con OCIF.~~

~~(o) "PEF" "Private Equity Fund" significa Fondo de Capital Privado. Empresas (conforme al Artículo 3 de esta Ley) formadas para invertir en valores de deuda y capital.~~

~~(p) "PEF-PR" significa Fondo de Capital Privado Puerto Rico conforme al Artículo 4 (C) de esta Ley.~~

~~(q)~~ (x) "SBA" significa ~~la~~ "Small Business Administration".

~~(r)~~ (y) "Secretario de Hacienda" significa el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

(z) "SEC" significa ~~la~~ "U.S. Securities and Exchange Commission" creada al amparo de la "Securities Exchange Act" de 1934.

~~(s)~~ (aa) "SIPC" significa ~~la~~ "Securities Investor Protection Corporation".

~~(t)~~ (bb) "Socios Gestores o Generales" significa el grupo que forma el Fondo, encargado del día a día del Fondo y típicamente conduce la actividad de inversión utilizando parte de su capital. Al mismo le atañe un deber fiduciario para con sus inversionistas.

Artículo 3.-Eligibilidad.

(a) Cualquier sociedad~~, corporación~~ o compañía de responsabilidad limitada, organizada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de cualquier Estado de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción foránea, que se dedique a inversiones en pagarés, bonos, notas (incluyendo préstamos con y sin colateral e incluyendo dicho colateral), acciones, o cualquier otro valor de naturaleza similar emitidos por entidades ~~dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico de forma activa~~ que~~,~~ al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros, cualificará para ser tratado como un Fondo ~~de Capital Privado~~, bajo las disposiciones de esta Ley, durante cada año fiscal que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) oficina localizada en Puerto Rico;

(2) ~~no menos~~ un mínimo de ochenta por ciento (80%) ~~de~~ del capital contribuido al Fondo por sus inversionistas acreditados ("paid-in capital"), (excluyendo de dicho capital el dinero que el Fondo mantenga en cuentas de banco y otras inversiones que se consideren equivalentes a dinero en efectivo) este invertido ~~su inversión activa proviene de inversiones~~ en pagarés bonos, notas (incluyendo préstamos con y sin colateral e incluyendo dicho colateral), acciones~~, notas~~ o cualquier otro valor de naturaleza similar que, al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros~~.~~;

(3) el balance del capital que no haya sido invertido conforme a lo establecido en el párrafo 2 del inciso (a) de este artículo no excederá el veinte ciento (20%) y deberá ser mantenido en alguna de las siguientes inversiones:

(A) obligaciones directas de, o garantizadas por los Estados Unidos y/o el Gobierno de Puerto Rico, en cuanto a capital e intereses que venzan dentro de un periodo de quince (15) meses desde la fecha de la inversión;

(B) ~~acuerdos de recompra~~ acuerdos de reventa con instituciones aseguradas por FDIC, SIPC, COSSEC, EBI, EFI y/o el BGF, con un vencimiento de noventa (90) días o menos. Los valores subyacentes a los ~~acuerdos de recompra~~ acuerdos de reventa deberán ser obligaciones directas de, o garantizadas en cuanto a principal e intereses por el Gobierno Federal de Estados

Unidos y/o aquellos de Puerto Rico con una clasificación de inversión mínima de grado de inversión. Los valores deberán mantenerse en una cuenta de custodia en una institución asegurada por el FDIC o SIPC;

(C) certificados de depósito con un vencimiento de un año o menos, expedido por instituciones aseguradas por FDIC, COSSEC o en el ~~Banco Gubernamental de Fomento~~ BGF;

(D) una cuenta de depósito en una institución asegurada por el FDIC, o COSSEC, sujeto a una restricción de retiro de un año o menos;

(E) una cuenta de cheques en una institución asegurada por el FDIC o COSSEC; ~~y/o~~

(F) cuenta con balance en efectivo por un monto razonable para gastos misceláneos; y/o

(G) certificados de inversión en el ~~Banco Gubernamental de Fomento~~ BGF, EBI o EFI~~.~~;

(4) en el caso de un ~~Todo PEF~~FCP, ~~a~~ no más tarde de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su organización y al cierre de cada año fiscal subsiguiente, ~~mantiene por lo menos~~ deberá mantener:

(A) un mínimo de quince por ciento (15%) ~~veinte por ciento (20%)~~ del capital contribuido al Fondo por sus inversionistas acreditados ("paid-in capital"), (excluyendo de dicho capital el dinero que el Fondo mantenga en cuentas de banco y otras

inversiones que se consideren equivalentes a dinero en efectivo) invertido en pagarés, bonos, acciones, notas (incluyendo préstamos con y sin colateral e incluyendo dicho colateral), o cualquier otro valor de naturaleza similar emitidos por entidades dedicadas a industria o negocio de forma activa que, al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros, y hayan sido emitidos por una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad, doméstica ó extranjera, que derive no menos del ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto durante los tres (3) últimos años por concepto de ingresos de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico a tenor con las disposiciones del Código ~~negocios que deriven más de un cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos de fuentes de Puerto Rico, conforme a la Sección 1035.01 del Código; y~~

~~(B)un mínimo de sesenta por ciento (60%) del capital contribuido al fondo por sus inversionistas acreditados invertido en instrumentos naturaleza similar emitidos por entidades dedicadas a industria o negocio de forma activa que, al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en~~

~~los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros. Alternativamente;~~

(5) en el caso de un FCP-PR no más tarde de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su organización y al cierre de cada año fiscal subsiguiente, deberá mantener:

~~(C)~~(A)~~Para cualificar como un PEF-PR~~FCP-PR ~~mantendrá por lo menos un sesenta por ciento (60%)~~ un mínimo de sesenta por ciento (60%) del capital contribuido al Fondo por sus inversionistas acreditados ("paid-in capital"), (excluyendo de dicho capital el dinero que el Fondo mantenga en cuentas de banco y otras inversiones que se consideren equivalentes a dinero en efectivo) invertido en alguno de los siguientes:

(i) pagarés, bonos, acciones, notas (incluyendo préstamos con y sin colateral y incluyendo dicho colateral), o cualquier otro valor de naturaleza similar emitidos por entidades dedicadas a industria o negocio de forma activa que, al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros, y hayan sido emitidos por una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad, doméstica ó extranjera, que derive no menos del ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto durante los tres (3) últimos

años por concepto de ingresos de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico a tenor con las disposiciones del Código ~~negocios que deriven más de un cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos de fuentes de Puerto Rico, conforme a la Sección 1035.01 del Código.~~

(ii) fideicomisos de inversión exenta que cualifiquen para la Sección 1112.02 del Código.

~~(5)~~ (6) que sus inversionistas ~~se consideren~~ sean "inversionistas acreditados".

~~(6)~~ (7) ~~si utiliza un~~ utilizar un ADIR ~~Consultor de Inversiones Registrado (Registered Investment Advisor", "ADIR" o "RIA"), dicho Consultor~~el cual deberá ser una persona doméstica o foránea con oficina de negocios en Puerto Rico, dedicada a industria o negocio en Puerto Rico de conformidad con las disposiciones del Código y debidamente ~~registrado~~ registrada con las entidades reglamentarias relevantes incluyendo, pero sin limitarse a la OCIF, el SEC y la SBA, según aplique;

~~(7)~~ (8) deberá operar como un ente diversificado de inversión por lo cual, no más tarde de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su organización y al cierre de cada año fiscal subsiguiente. ~~Se entenderá como ente diversificado aquel Fondo de Capital Privado que al momento de su formación tenga como objetivo invertir~~ no más de un veinte por ciento (20%) ~~treinta por ciento (30%)~~ de su capital pagado podrá estar invertido en un ~~solo~~ mismo negocio

~~una vez invertido el noventa por ciento (90%) del capital total comprometido al Fondo~~ Para determinar el límite del veinte por ciento (20%) de inversión en un solo negocio, un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas, según lo dispuesto en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código, serán consideradas como un negocio. Por tanto, las cantidades invertidas en una o más entidades dentro de un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas deberán ser agregadas para determinar si el fondo ha cumplido con su objetivo de invertir no más del 20% de su capital en un solo negocio; y

~~(8)~~ (9) deberá tener un capital mínimo incluyendo compromisos legales de contribución de capital debidamente documentados aunque no pagados de diez millones de dólares ($10,000,000) en o antes de veinticuatro (24) meses a partir de la primera emisión de intereses propietarios del Fondo ~~de Capital Privado~~ y subsiguientemente.

~~(9)~~ (10) que incorpore al menos uno de sus Inversionistas o Socios Limitados a una Junta Asesora, donde se establezca un foro para la evaluación de asuntos de interés y preocupación acerca del ~~FCP~~ Fondo por parte de su clase.

(11) en el caso de una sociedad extranjera o compañía de responsabilidad limitada extranjera deberá estar dedicada a industria o negocio en Puerto Rico y derivar por lo menos el ochenta (80) por ciento de su ingreso bruto durante los últimos tres (3) años contributivos por concepto de ingresos de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con

la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico a tenor con las disposiciones del Código.

Artículo 4.-Elección de Fondo de Capital Privado.

(a) Cualquier entidad que cumpla con los requisitos de elegibilidad mencionados en el Artículo 3 de esta Ley podrá elegir ser tratada como un Fondo ~~de Capital Privado~~ solo si notifica dicha elección al ~~Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda dentro del término de treinta (30) días contados a partir del cierre de su primer año utilizado para propósitos de contabilidad~~ Secretario de Hacienda no más tarde del último día del tercer mes a partir de la fecha de creación del Fondo. El Secretario de Hacienda mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o cualquier otro documento de carácter general establecerá la forma y manera en que la entidad deberá hacer la elección para ser tratada como un Fondo.

(b) El incumplimiento con los requisitos de elegibilidad impedirá que dicha entidad cualifique como Fondo ~~de Capital Privado~~ durante el año del incumplimiento y por tanto, dicha entidad estará sujeta a la tributación aplicable conforme al Código, la Ley de Patentes Municipales, y la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad. ~~El hecho de no cualificar para ser tratada como un Fondo de Capital Privado en un año fiscal no impedirá que la entidad cualifique como Fondo de Capital Privado en años anteriores o subsiguientes~~ Si para un año contributivo la entidad queda descalificada por incumplimiento con lo dispuesto en esta Ley, la misma deberá solicitar al Secretario de Hacienda, sujeto a los requisitos que éste establezca mediante reglamento, carta circular, determinación

administrativa o cualquier otro boletín de carácter general, ser tratada nuevamente como un Fondo para los años contributivos subsiguientes al año en que se descalificó.

Artículo 5.-Efecto de la Elección.

(a) Contribuciones sobre ingresos- Las disposiciones aplicables a los socios de una sociedad, según se dispone en el Capítulo 7 del Subtítulo A del Código, serán aplicables a los inversionistas de un Fondo ~~de Capital Privado~~ (incluyendo inversionistas tributables que no hayan aportado dinero o propiedad a cambio de intereses propietarios del Fondo ~~de Capital Privado~~ y que tengan un interés en las ganancias del Fondo). Le serán extensivas al Fondo ~~de Capital Privado~~ aquellas disposiciones del Código aplicables a las sociedades relacionadas con los requisitos de información (excepto el requisito de la radicación de planilla para el Fondo ~~de Capital Privado~~, conforme las disposiciones de esta Ley) y retención de contribuciones.

(1) Fondos ~~de Capital Privado~~

(A) Ingreso- El ingreso por concepto de intereses y dividendos derivado por los Fondos ~~de Capital Privado~~ será excluido del ingreso bruto de dichos Fondos y estará exento de cualquier contribución impuesta por el Código, en la medida que dicho ingreso provenga de intereses, dividendos, participación en sociedades y ganancias de capital que generen los ~~genere el~~ Fondos ~~de Capital Privado~~. Los Fondos ~~de Capital Privado~~ radicarán la correspondiente planilla de contribución sobre

ingresos. En caso de que el Fondo ~~de Capital Privado~~ incurra en pérdidas, éste vendrá obligado a completar un formulario indicando a cada inversionista acreditado su participación proporcional correspondiente en dichas pérdidas.

(2) Inversionistas Acreditados- Los inversionistas acreditados, Residentes de Puerto Rico, de un Fondo de Capital Privado serán responsables de la contribución sobre ingresos atribuible a su participación distribuible en el ingreso del Fondo ~~de Capital Privado~~, con excepción del BDE y el BGF los cuales estarán exentos de tributación si así lo disponen sus respectivos estatutos orgánicos. En los casos de No Residentes de Puerto Rico ~~que sean Ciudadanos de Estados Unidos de América y No Residentes No Ciudadanos de Estados Unidos de América,~~ el Fondo ~~de Capital Privado~~ retendrá en su origen la contribución correspondiente y la remitirá ~~a la Secretaría~~ al Departamento de Hacienda de Puerto Rico. ~~Ambos se regirán bajo~~ En ambos casos la contribución se pagará de acuerdo con las siguientes reglas:

(A) Ingreso- El ingreso derivado por los inversionistas acreditados del Fondo ~~de Capital Privado~~ por concepto de intereses y dividendos pagará una contribución sobre ingresos a computarse utilizando un tasa fija de diez por ciento (10%), en la medida que dicho ingreso provenga de intereses, dividendos, participación en sociedades y ganancias de capital que genere el Fondos ~~de Capital Privado~~.

(B) Ganancias de Capital- Las ganancias de capital realizadas por los inversionistas acreditados por el Fondo ~~de Capital Privado~~ de fuentes de Puerto Rico estará totalmente exenta de contribución sobre ingresos para los inversionistas acreditados del Fondo ~~de Capital Privado~~.

(C) Venta de Interés Propietario- Las ganancias de capital realizadas por los inversionistas del Fondo ~~de Capital Privado~~ en la venta de su interés propietario en un Fondo ~~de Capital Privado~~ estarán sujetas a contribución sobre ingresos a una tasa fija de un cinco por ciento (5%) en el año contributivo en que ocurre dicha venta o se perciba dicho ingreso en lugar de cualquier otra contribución dispuesta. En aquellas instancias en que dentro de noventa (90) días contados a partir de la venta, dicho inversionista acreditado reinvierta la totalidad del rédito bruto generado en ~~otro Fondo de Capital Privado en Puerto Rico~~ un FCP-PR las ganancias de capital realizadas por los inversionistas del Fondo ~~de Capital Privado~~ no estarán sujetas a la contribución sobre ingresos alguna ~~dispuesta en este párrafo~~.

(D) Pérdidas Netas de Capital- Las pérdidas netas de capital incluyendo reservas incurridas por los Fondos ~~de Capital Privado~~ podrán ser tomadas como una deducción por los inversionistas acreditados Residentes de Puerto Rico de un Fondo ~~de Capital Privado~~ proporcionalmente a la participación

en las pérdidas del Fondo ~~de Capital Privado~~ en tanto tales perdidas sean atribuibles a ~~empresas que deriven más de un cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos de fuentes de Puerto Rico conforme a la Sección 1035.01 del Código~~ una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad, doméstica ó extranjera, que derive no menos del ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto durante los tres (3) últimos años por concepto de ingresos de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico a tenor con las disposiciones del Código. Las pérdidas solo podrán ser utilizadas de la siguiente manera:

(i) contra ingresos provenientes de otros Fondos ~~de Capital Privado~~ en la medida que dichas pérdidas sean consideras como pérdidas de capital al nivel del Fondo ~~de Capital Privado~~;

(ii) para reducir cualquier ganancia de capital generada por el inversionista acreditado de otras fuentes, conforme a las disposiciones del Código;

(iii) no obstante, la pérdida que no pueda ser deducida podrá ser arrastrada de forma indefinida.

(3) Socios Gestores o Generales

(A) Ingreso- El ingreso derivado por los ~~socios gestores o generales~~ Socios Gestores o Generales del Fondo ~~de Capital Privado~~ por concepto de intereses y dividendos pagará una contribución sobre ingresos a computarse utilizando un tasa fija de un cinco por ciento (5%) en lugar de cualquier otra contribución dispuesta.

(B) Ganancia de Capital- Las ganancias de capital realizadas por los Socios Generales-Gestores o Auspiciadores del Fondo ~~de Capital Privado, sea por la venta de su interés propietario en un Fondo de Capital Privado~~ estarán sujetas a contribución sobre ingresos fija de dos punto cinco por ciento (2.5%) en lugar de cualquier otra contribución dispuesta en el año contributivo en que ocurre dicha venta.

(4) ADIR y ECP

(A) Ingreso- El ingreso derivado por los ADIR y ECP del Fondo por concepto de intereses y dividendos pagará una contribución sobre ingresos a computarse utilizando un tasa fija de un cinco por ciento (5%) en lugar de cualquier otra contribución dispuesta.

(B) Ganancia de Capital- Las ganancias de capital realizadas por los ADIR y ECP del Fondo estarán sujetas a contribución sobre ingresos fija de dos punto cinco por ciento (2.5%) en lugar de

cualquier otra contribución dispuesta en el año contributivo en que ocurre dicha venta.

(b) Coordinación Leyes de Incentivos ~~Tratamientos RIA ADIRs y ECPs~~

Nada de los dispuesto en esta Ley podrá entenderse como una limitación al tratamiento contributivo que pudiesen conseguir los Inversionistas Acreditados, los Socios Gestores o Generales o un ADIR y ECP bajo cualquier ley de incentivo presente o futura incluyendo la Ley para Fomentar la Exportación de Servicios y la Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a PR siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el proceso establecido en la ley aplicable ~~Todo manejador externo de activos "RIA" ó "ECP" que tenga oficina en Puerto Rico, que gestione uno o varios PEFs que no exceedan los parámetros mínimos de inversión de capital contribuido al Fondo será elegible para acogerse a los beneficios de la Ley 20-2012~~.

(c) Tratamiento Inversión Inicial por Inversionistas Residentes de Puerto Rico

A partir de que un Fondo haya cumplido con los requisitos de inversión provistos en el Artículo 3, todo ~~Todo~~ residente de Puerto Rico que invierta en:

1. Un ~~PEF~~FCP podrá tomar una deducción hasta un máximo del ~~cincuenta~~ treinta por ciento (30%) de su inversión inicial en un plazo máximo de diez (10) años. Condicionado a que el máximo que podrán deducir no excederá del quince porciento (15%) de su ingreso neto antes de dicha deducción.
2. Un ~~PEF-PR~~FCP-PR podrá tomar una deducción hasta un máximo del ~~cincuenta~~ sesenta por ciento ~~(50%)~~ (60%) de su inversión inicial en un

plazo máximo de ~~diez (10) años~~ quince (15) años. Condicionado a que el máximo que podrán deducir no excederá del ~~quince~~ treinta por ciento ~~(15%)~~(30%) de su ingreso neto antes de dicha deducción.

(d) Patentes municipales.

(1) Los ingresos que perciban los Fondos ~~de Capital Privado~~, así como las distribuciones que tales entidades hagan a sus inversionistas, no se considerarán "ingreso bruto" ni estarán comprendidas dentro de la definición de "volumen de negocio" para propósitos de la "Ley de Patentes Municipales".

(2) Los Fondos ~~de Capital Privado~~ estarán exentos de la radicación de la correspondiente planilla de volumen de negocios que dispone la Ley de Patentes Municipales.

(e) Contribuciones sobre la propiedad.

(1) Las propiedades muebles e inmuebles pertenecientes a un Fondo de Capital Privado están exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que imponga cualquier autoridad municipal o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(2) Los Fondos ~~de Capital Privado~~ estarán exentos de la radicación de la correspondiente planilla de contribución de propiedad mueble que dispone la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad.

(f) Ley de Compañías de Inversiones. Los Fondos ~~de Capital Privado~~ están exentos de cumplir con las disposiciones de la "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico" y la "Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013".

Artículo 6. - Divulgación de Información

(a) Toda oferta de participación o inversión en un ~~PEF~~ Fondo deberá ser debidamente registrada o notificada en OCIF y cumplir con todas las disposiciones de la Ley Federal de Valores de ~~EEUU~~ los Estados Unidos y de Puerto Rico, según aplique en lo que respecta a divulgación e incluyendo registración de ser necesario.

(b) Todo ~~PEF o PEF-PR~~ Fondo deberá:

(1) Informar a sus inversionistas los resultados de su operación de forma trimestral (no auditada) y anual auditada por una firma de Contaduría Pública Autorizada de Puerto Rico con licencia vigente de forma que el inversionista pueda determinar que el Fondo se gestiona conforme a las políticas, prácticas y acuerdos comunicados durante su formación. El detalle del informe anual auditado deberá incluir: Computo de Rendimiento Interno ("IRR"), Desglose de Comisiones y Gastos de la Sociedad, Resumen de Solicitudes de Aportes de Capital ("Capital Calls"), Resumen de Endeudamiento y una Carta a los Inversionistas de parte del Socio Gestor.

(2) La divulgación del Fondo deberá contener:

(A) Explicaciones en torno a los riesgos y oportunidades en el Fondo así como eventos materiales incluyendo y no limitado a: fraude, incumplimiento material de deber fiduciario, incumplimiento material de acuerdo, mala fe y negligencia crasa.

(B) Certificado de cumplimiento del ~~FCP~~ Fondo debidamente juramentado por el principal oficial ejecutivo con las disposiciones de esta Ley.

(3) ~~Llamar~~ Convocar anualmente a una Reunión Anual General de Socios en la que el Socio General comparta información con respecto a la operación con sus Inversionistas y/o Socios Limitados.

(4) OCIF ~~determinará un patrón de auditorias con una periodicidad no mayor de cada 3 años a los~~ estará facultada para realizar exámenes e inspecciones a los ~~PEFs~~ Fondos para cerciorarse que sus operaciones y los resultados financieros de las mismas han sido íntegramente informadas, cumplen con la obligación de lealtad a sus inversionistas y cumplen con los requisitos de esta Ley. El ~~PEF~~ Fondo pagará el costo que determine la OCIF mediante reglamento para realizar dichos exámenes e inspecciones ~~los costos de la auditoria OCIF~~. La OCIF podrá en circunstancias de incumplimiento tomar las medidas que entienda necesaria incluyendo la liquidación del Fondo y la paralización de ofertas adicionales de sus valores.

Artículo 7.- Término de los Fondos

Todo ~~PEF~~ Fondo será creado con un término ~~de vida esperado~~ de existencia que será determinado por los Socios Gestores del mismo. Esta Ley concede la capacidad del Socio Gestor a extender el término de existencia del ~~la vida~~ del ~~PEF~~ Fondo por un ~~término~~ periodo máximo de un (1) año automáticamente. Términos adicionales de existencia ~~de vida~~ deberán ser

aprobados conforme a estatutos del Fondo pero con el consentimiento mayoritario por votación de los Socios Limitados.

Sección 2.- En el caso de conflicto entre la versión en inglés y la versión en español de esta Ley, la versión en español prevalecerá en la interpretación de la misma. La versión en inglés será la siguiente:

Article 1.- Title

This act shall be known as the "Private Equity Funds Act".

Article 2.- Definitions

(a) "RIA" or "Registered Investment Advisor" means:

(1) a business that, under a contract with another business (which could be a Fund), is engaged in the investment advisory business and regularly provides consulting services regarding the convenience of investing in, buying or selling securities or any other property, or is authorized to determine which securities or other assets will be purchased by said business,

(2) any other person that in accordance with a contract with the person described in paragraph (1) regularly performs practically all the tasks described in such paragraph.

(3) The person shall be registered (or be exempt from registration) under The Investment Advisers Act of 1940 of U.S.A., as amended (15 U.S.C. § 80b-1 et seq.), Act 60 of 1963, as amended, also known as the "Uniform Securities Act of Puerto Rico" or any other similar Act that supersedes said Acts.

(4) The person shall be register with the SEC or CFIPR, if applicable.

(b) "GDB" means the Government Development Bank for Puerto Rico created under the provisions of Act Num. 252 of May 13, 1942, as amended.

(c) "EDB" means the Economic Development Bank for Puerto Rico created under the provisions of Act Num. 22 of July 24, 1985, as amended.

(d) "Carried Interest" means the share of any profits that the general partners of a Fund receive as compensation for the gains realized from the Fund's operations.

(e) "Code" means Act 1-2011, as amended, known as the Puerto Rico Internal Revenue Code of 2011 or any other similar Act that supersedes the same.

(f) "PRCUSIC" means the Puerto Rico Credit Unions Supervision and Insurance Corporation created under the provisions of Act 114-2011, as amended or any other similar act that supersedes the same.

(g) "IBE" means an International Banking Entity in accordance with the provisions of the International Banking Center Regulatory Act.

(h) "IFE" means an International Financing Entity in accordance with the provisions of the International Financing Center Regulatory Act.

(i) "PE-Firm" means a Private Equity Firm, which invests in private equity through a variety of investment strategies configured in Funds, such as: growth capital, leveraged buyout, mezzanine, distressed and venture capital. Typically this firm acts as a general or limited partner.

(j) "PEF" means a Private Equity Fund in accordance with the provisions of Article 3 of this Act, created to invest in debt and capital securities.

(k) "PR-PEF" means a Puerto Rico Private Equity Fund in accordance with the provisions of Article 3 of this Act, created to invest in debt and capital securities.

(l) "FDIC" means the Federal Deposit Insurance Corporation.

(m) "Fund" means a PEF and/or a PR-PEF as defined in this Article.

(n) "Accredited Investors" means:

(1) a bank, insurance company, registered investment company, business development entity, small business investment company, GDB, EDB, IBE or IFE. Irrespective of the provisions of the International Banking Center Regulatory Act and the International Financing Center Regulatory Act, it shall be understood that an IBE or an IFE, respectively may be considered Accredited Investors for the purposes of this Act;

(2) a Commonwealth of Puerto Rico employee benefits plan or any other employee benefits plan or trust as defined in the Employee Retirement Income Security Act of 1974 ("ERISA"), only if a bank, insurance company, or RIA make the investment decisions, or if the plan's total assets are greater than five million dollars ($5,000,000);

(3) a nonprofit organization, corporation, association whose total assets are greater than five million dollars ($5,000,000);

(4) a director, executive officer or general partner of the issuer of a offering securities;

(5) an individual person with a net worth exceeding one million dollars ($1,000,000) at the time of the purchase, not including the value of the individual person's main residence, either individually or jointly with his or her spouse;

(6) an individual person that earned more than two hundred thousand dollars ($200,000) in each of the last two (2) years prior to the purchase, or that earned a

joint income of three hundred thousand dollars ($300,000) with his or her spouse and expects to reasonably maintain the same level of income throughout the year in course;

(7) a trust with total assets of more than five million dollars ($5,000,000) that was not organized or created to purchase publicly traded securities and where a sophisticated person makes the purchase; or

(8) any business in which the owners of the capital are accredited investors;

(o) "Puerto Rico Investment Companies Act of 2013" means the Act 93-2013, as amended, known as the Puerto Rico Investment Companies Act of 2013 or any other similar act that supersedes the same.

(p) "Investment Companies Act of Puerto Rico" means the Act Num. 6 of October 19, 1954, as amended, known as Investment Companies Act of Puerto Rico, or any other similar act that supersedes the same.

(q) "Municipal Property Tax Act" it means the Act 83-1991, as amended, known as the Municipal Property Tax Act of 1991 or any other similar act that supersedes the same.

(r) "Municipal License Tax Act" means the Act Num. 113 of July 10, 1974, as amended, known as the Municipal License Tax Act or any other similar act that supersedes the same.

(s) "Act to Promote Export Services" means the Act 20-2012, as amended, known as the Act to Promote Export Services.

(t) "Act to Incentivize the Transfer of Investor Individuals to Puerto Rico" means the Act 22-2012, as amended, known as Act to Incentivize the Transfer of Investor Individuals to Puerto Rico.

(u) "International Banking Center Regulatory Act" means Act Num. 52 of August 11, 1989, as amended, known as the International Banking Center Regulatory Act or any other similar act that supersedes the same.

(v) "International Financing Center Regulatory Act" means the Act 273-2012, as amended, known as International Financing Center Regulatory Act or any other similar act that supersedes the same.

(w) "CFIPR" means the Commissioner of Financial Institutions of Puerto Rico crated under the provisions of Act 4 of October 11, 1985, as amended, known as Financial Institutions Commissioner's Office Act.

(x) "SBA" means the Small Business Administration.

(y) "Secretary of Treasury" means the Secretary of the Puerto Rico Treasury Department.

(z) SEC" means the U.S. Securities and Exchange Commission created under the provisions of the Securities Exchange Act of 1934.

(aa) "SIPC" means the Securities Investor Protection Corporation.

(bb) "General Partners" it means the group that comprises the Fund, in charge of the day-to-day operations of the Fund and usually conducts the investment activity using part of its capital. General Partners have a fiduciary obligation to the Fund's investors.

Article 3.- Eligibility

(a) Any partnership or limited liability company organized under the laws of the Commonwealth of Puerto Rico, the United States of America or under any other foreign

jurisdiction law, that works with investments on promissory notes, bonds, notes (including secured and unsecured loans and including the collateral), shares or any other securities of similar nature issued by entities that, at the time of acquisition, are not offered at public stock exchange markets in the United States or in any foreign country, shall qualify as a Fund under the provisions of this Act during each year that it complies with the following requisites:

(1) office located in Puerto Rico;

(2) a minimum of eighty percent (80%) of the paid-in capital contributed to the Fund by its Accredited Investors (excluding the capital that the Fund maintains in bank accounts and other cash equivalent investments) invested in promissory notes, bonds, notes (including secured and unsecured loans and including the collateral), shares or any other securities of similar nature issued by entities that at the time of acquisition are not offered at public stock exchange markets in the United States or in any foreign country;

(3) the paid in capital contributions that have not been invested in accordance with paragraph 2, subsection (a) of this article shall not exceed twenty percent (20%) and shall be maintained in one of the following investments:

(A) securities and obligations of the Commonwealth of Puerto Rico and/or the United States governments or instrumentalities or political subdivisions thereof if principal and interest are due within a fifteen (15) month period from the investment date;

(B) reselling agreements with institutions insured by the FDIC, SIPC, PRCUSIC, IBE, IFE and/or GDB if due within ninety (90) days or less. The securities relating to the reselling agreements shall be secured with

respect to principal and interest by the United States of America or the Commonwealth of Puerto Rico and shall be investment grade. These securities shall be maintained on an institution insured by the FDIC or SIPC;

(C) certificates of deposit with a maturity date of one year or less, issued by institutions insured by the FDIC or the PRCUSIC;

(D) a deposit account in an institution insured by the FDIC or the PRCUSIC;

(E) checking account in an institution insured by the FDIC or the PRCUSIC;

(F) an account with reasonable cash balance for miscellaneous expenses; and/or

(G) investment certificates issued by GDB, IBE or IFE;

(4) No later than four (4) years after its organization date and at the end of each subsequent fiscal year, a PEF shall maintains:

(A) a minimum of fifteen percent (15%) of the paid-in capital contributed to the Fund by Accredited Investors (excluding the capital that the Fund maintains in bank accounts and other cash equivalent investments) invested in promissory notes, bonds, shares, notes (including secured and unsecured loans and including the collateral), or any other securities of similar nature issued by entities that at the time of acquisition are not offered at public stock exchange markets in the United States or in any foreign country and have been issued by a corporation, limited liability company, partnership, foreign or domestic, which derives at least eighty percent (80%) of its gross income for the prior three (3) years period

from sources within Puerto Rico or from income effectively connected or treated as effectively in accordance with the Code provisions;

(5) No later than four (4) years from its organization date and at the end of each subsequent fiscal year, a PEF-PR shall maintain:

(A) a minimum of sixty percent (60%) of the paid-in capital contributed to the Fund by its Accredited Investors (excluding the capital that the Fund maintains in bank accounts and other cash equivalent investments) invested in one of the following:

(i) promissory notes, bonds, shares, notes (including secured and unsecured loans and including the collateral) or any other securities of similar nature issued entities that at the time of acquisition are not offered at public stock exchange markets in the United States or in any foreign country, and that have been issued by a corporation, limited liability company, partnership, foreign or domestic, which derives at least eighty percent (80%) of its gross income for the prior three (3) years period from sources within Puerto Rico or from income effectively connected or treated as effectively in accordance with the Code provisions;

(ii) exempt investment trust under Section 1112.01 of the Code,

(6) that its investors qualify as Accredited Investors;

(7) shall use a RIA, which shall be a domestic or foreign person with a business office in Puerto Rico engaged in a trade or business in Puerto Rico in accordance

with the provisions of the Code and duly registered with the relevant regulators including, but not limited to CFIPR, the SEC, the SBA, as applicable;

(8) shall operate as a diversified investment Fund, therefore, no later than four (4) years from the date of its organization and at the end of each subsequent fiscal year, no more than a twenty percent (20%) of its capital shall be invested in the same business. To determine the twenty percent (20%) investment limit in the same business, a controlled group of corporations or a group of related entities, as provided in Code Sections 1010.04 and 1010.05, will be considered as a business. Therefore, the amounts invested in one or more entities within a controlled group of corporations or a group of related entities shall be aggregated to determine if the Fund has complied with the twenty percent (20%) investment limit in the same business; and

(9) shall have a minimum capital of ten million dollars ($10,000,000), including legal commitments of capital contributions duly documented even if not yet received within twenty-four (24) months from the Fund's first issuance of proprietary interests and subsequently.

(10) shall appoint at least one of its investors or limited partners in one Advisory Board where matters of interest and concerns regarding the Fund might be discussed and evaluated.

(11) in case of a foreign partnership or foreign limited liability company it shall be engaged in a trade or business in Puerto Rico and derive at least eighty (80) percent of its gross income for the prior three (3) years period from sources

within Puerto Rico or from income effectively connected or treated as effectively connected in accordance with Code provisions.

Article 4.- Private Equity Fund Election

(a) Any entity that meets the eligibility requirements mentioned in Article 3 of this Act may choose to be treated as a Fund only if it notifies said election to the Secretary of Treasury no later than the last day of the third month after the inception date of the Fund. The Secretary of Treasury shall issue through public administrative determinations, circular letters and other similar communication of a general character establishing the form and manner in which the entity should make the election to be treated as a Fund.

(b) Failure to comply with the eligibility requirements will prevent the entity to qualify as a Fund during the year of breach and, therefore, the entity will be subject to the applicable taxation under the provisions of the Code, the Municipal License Tax Act, and the Municipal Property Tax Act. If the entity is disqualified for a particular taxable year due to failure of compliance in accordance with the provisions of this Act it shall request the Secretary of Treasury, subject to the requirements that he or she issues in public administrative determinations, circular letters and other similar communication of a general character, to be treated again as a Fund for subsequent taxable years.

Article 5.– Election Effects.

(a) Income Tax- The applicable provisions to partners of a partnership, as provided by Chapter 7 of the Subtitle A of the Code, shall apply to investors of a Fund (including taxable investors who have not contributed money or property in exchange for proprietary interests of the Fund and who have an interest in Fund profit). The Fund

shall comply with all Code provisions relating to information (except the tax filing requirement of the Fund in accordance with the provisions of this Act) and tax withholding requirements.

(1) Fund

(A) Income- Interest and dividends income derived from the Fund will be excluded from its gross income and will be exempt from any tax imposed by the Code, to the extent that such income its derived from the interests, dividends, participation in partnerships, and capital gains generated by the Fund. The Fund shall file its applicable income tax return. If the Fund generates losses, it shall complete a form informing each accredited investor of its distributive share in such losses.

(2) Accredited Investors- Accredited investors, Residents of Puerto Rico, of a Fund shall be responsible of income taxes on their distributive share of Fund income, except for the EDB and the GDB which are exempt of taxation in accordance with their respective organic acts. In the case that accredited investors are nonresidents of Puerto Rico, the Fund shall withhold at source its applicable tax and shall remit it to the Department of Treasury of Puerto Rico. In both instances, the tax shall be paid according to the following rules:

(A) Income- Income derived by Accredited Investors of the Fund from interest and dividends will pay an income tax to be computed using a fixed rate of ten percent (10%), to the extent that such income is derived from interests, dividends, participation in partnership, and capital gains generated by the Fund.

(B) Capital Gains- The capital gains realized by Accredited Investors of the Fund from Puerto Rico sources shall be completely exempt from income tax.

(C) Sale of Ownership Interest- The capital gains made by investors of the Fund in the sale of their proprietary interest in the Fund will be subject to income tax at a fixed rate of five percent (5%) in the year in which the sale occurs or income is perceived. If within ninety (90) days of the sale the Accredited Investor reinvests the entire gross income in a PEF-PR, the capital gains will not be subject to income tax.

(D) Net Capital Loss- Net capital losses, including reserves incurred by the Funds, may be taken as a deduction by Accredited Investors of a Fund who are Residents of Puerto Rico up to its distributive share in the Fund losses to the extent that such losses are derived from a corporation, limited liability company, partnership, foreign or domestic, which derives at least eighty percent (80%) of its gross income for the prior three (3) years period from sources within Puerto Rico or from income effectively connected or treated as effectively in accordance with the Code provisions. The losses can only be used in the following manner:

(i) against income from other Funds to the extent that such losses are considered as capital losses at Fund level;

(ii) to reduce any capital gain generated by the Accredited Investor from other sources in accordance with the provisions of the Code;

(iii) losses in excess might be carried over indefinitely.

(3) General Partners

(A) Income- Income derived by the General Partners of the Fund from interest and dividends will be subject to income tax at a fixed rate of five percent (5%) instead of being subject to any other tax provided in the Code.

(B) Capital Gain- Capital gains made by General Partners or Sponsors of the Fund will be subject to a fixed income tax of two point five percent (2.5%) in the taxable year in which that sale occurs instead of being subject to any other tax provided in the Code.

(4) RIA and PE-Firm

(A) Income- Income derived by RIA and PE-Firm from interest and dividends derived from the Fund will be subject to income tax at a fixed rate of five percent (5%) instead of being subject to any other tax provided in the Code.

(B) Capital Gain- Capital gains made by RIA and PE-Firm of the Fund will be subject to a fixed income tax of two point five percent (2.5%) in the taxable year in which that sale occurs instead of being subject to any other tax provided in the Code.

(b) Incentive Acts Coordination

The provisions of the Act shall not be interpreted or understood as a limitation to tax treatment that the Accredited Investors, General Partners, or a RIA and PE-Firm might obtain under the provisions of any current or future Incentive Act including the Act to Promote Export Services and the Act to Incentivize the Transfer of Investor Individuals

to Puerto Rico, if and only if the applicable requirements and application process provided in the applicable acts is completed.

(c) Initial Investment Treatment for Residents of Puerto Rico

Provided that after a Fund is in compliance with the investment requirements stated in Article 3 of this Act, every resident of Puerto Rico who invests in:

(1) a PEF may deduct up to a maximum of thirty percent (30%) of his or her initial investment within a maximum period of ten (10) years. Provided that the maximum deduction will not exceed fifteen percent (15%) of his or her net income prior to said deduction.

(2) a PEF-PR may deduct up to a maximum of sixty percent (60%) of his or her initial investment within a maximum period of fifteen (15) years. Provided that the maximum deduction will not exceed thirty percent (30%) of his or her net income prior to said deduction.

(d) Municipal License Tax Act.

(1) The income received by the Fund and the distributions that those entities make to their investors, shall not be considered "gross income" nor shall they be included under the definition of "volume of business" for purposes of the "Municipal License Tax Act".

(2) Funds will be exempt from filling the corresponding volume of business declaration provided in the Municipal License Tax Act.

(e) Property Tax.

(1) Personal and real properties belonging to a Fund will be exempt from any property tax imposed by any municipality or by the Commonwealth of Puerto Rico.

(2) The Funds shall be exempt from filling the corresponding return provided in the Municipal Property Tax Act.

(f) Investment Company Act. The Funds shall be exempt from compliance with the provisions of the "Investment Company Act of Puerto Rico" and the "Puerto Rico Investment Companies Act of 2013".

Article 6.- Information Disclosure

(a) Any participation or investment offer in a Fund shall be properly registered or notified to CFIPR and comply with all provisions of the Federal Security Law of the United States and Puerto Rico, as applicable with respect to disclosure and registration.

(b) Every Fund shall:

(1) Inform its investors of its operating results on a quarterly basis (unaudited) and annually audited by a certified public accountant duly licensed in Puerto Rico in order to verify that the Fund is operating in accordance to the policies, practices, and agreements presented during its organization. The annually audited report shall include: internal return of investment ("IRI"), breakdown of fees and expenses of the partnership, summary of Capital Calls, debt summary and a letter from the General Partners to the investors.

(2) The disclosure of the Fund shall include:

(A) Risks and opportunities in the Fund as well as material events including but not limited to: fraud, material breach of the fiduciary duty, material breach of an agreement, bad faith, and gross negligence.

(B) Certification of Fund compliance with provisions of this Act duly sworn by the chief executive officer.

(3) Hold up a annual meeting for its partners in which the General Partners shares information regarding the operation of the Fund with its Investors and/or Limited Partners.

(4) CFIPR shall have the power to conduct tests and inspections of the Funds to ensure that its operations and financial results have been properly informed, meet the fiduciary duty with its investors and comply with the requirements of this Act. The Fund will pay the cost established by the CFIPR under regulation to perform such tests and inspections. CFIPR will take the necessary actions including the liquidation of the Fund and cessation if additional offerings of its securities in the event of a breach.

Article 7.- Term of the Funds

Every Fund will be created with a term of existence that will be determined by its General Partners. The General Partner has the ability to automatically extend the term of existence of the Fund for a maximum period of one (1) year. Additional terms of existence shall require approval in accordance to Fund statutes to the extent that the majority of the Fund's limited partners consent the extension.

Sección 3.- ~~Artículo 8.-~~ Cláusula de Separabilidad.

Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún Tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Sección 3.- ~~Artículo 9.-~~ Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 MAR 27 PM 12:2

ma Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de marzo de 2014

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 246

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 246, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular o custodia, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en el pueblo de Luquillo, a la Administración del Municipio de Luquillo para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo luquillense y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El plan de privatización de la salud que entro en vigencia en el 1993 tuvo efectos a largo plazo que obstaculizaron la prestación de servicios médicos a la población.

La salud es un derecho fundamental de todos los ciudadanos. El gobierno tiene el deber y la responsabilidad de garantizar que la salud sea accesible para todos. Para esta Asamblea Legislativa proveer y garantizar un buen sistema de salud es una cuestión de justicia social y de derechos humanos.

Los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) representan esa primera mano que ayuda a nuestros ciudadanos al facilitarles un acceso rápido a las necesidades de los residentes cercanos a los Centros.

Para el análisis de esta medida se le solicitaron memoriales a las siguientes entidades por considerar que la medida es de interés para ellas: Departamento de Salud, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y el Municipio de Luquillo.

Al momento de redactar este informe contamos con el insumo de los comentarios del Departamento de Salud, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y el Municipio de Luquillo.

El **Departamento de Salud** destacó que la transferencia del Centro de Tratamiento y Diagnóstico de Luquillo al municipio, implicará la accesibilidad y disposición para esa facilidad de otros recursos económicos y de apoyo del municipio, con los cuales el Departamento no cuenta en estos momentos. Ellos entienden que, los ciudadanos residentes del Municipio de Luquillo, se les facilitará gestionar sus reclamaciones de servicios debido a que tienen un mejor acceso al ayuntamiento municipal, por razones geográficas o de cercanía, lo que facilita los canales de comunicación para atender sus necesidades. En ponencia firmada por su Secretaria expresa su endoso a la medida y recomienda unas enmiendas. Bajo la dirección de la administración municipal, la Institución se beneficiará también de una mayor flexibilidad fiscal y administrativa, provista por la Ley de Municipios Autónomos.

Los Ayuntamientos Municipales cuentan con mayores recursos de mantenimiento, en términos de equipo, maquinaria y personal a parte de la accesibilidad a una serie de recursos económicos de origen estatal, federal, ingresos propios y asignaciones especiales legislativas, que promueven los legisladores, para diversos asuntos que atañen a la comunidad.

El Departamento entiende que esas ventajas competitivas pueden ayudar a mejorar el recurso humano y añadir otros servicios, que puedan ser subvencionados con un agresivo sistema de facturación y cobros. Si aumenta la cantidad y variedad de servicios que ofrece el Centro de Salud, esto redundará en allegar una mayor cantidad de ingresos propios, para el sostenimiento y autosuficiencia fiscal de la institución.

Actualmente la única área de la facilidad que se encuentra en operaciones es la sala de emergencia. El resto de la facilidad está en desuso debido al incendio que afectó el resto de su estructura. Esta Sala de Emergencia funciona con subvenciones otorgadas por el Departamento de Salud para la administración de la misma. Esta subvención procede de un fondo global destinado a las facilidades de Salud adscritas a la agencia, por tanto no es un fondo fijo y las asignaciones consignadas a cada facilidad no son fijas. En el caso de Luquillo, el Departamento ha asignado para este año fiscal $300,000, más gastos de utilidades. Por lo que, el Departamento sugirió que se enmiende la Sección 2 para disponer que sea la Oficina de Gerencia y Presupuesto quien asigne una partida de línea específica en el presupuesto del Departamento de Salud para el año 2013-2014 y años subsiguientes, a transferirse al Municipio de Luquillo para la administración y operación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento. En la Sección 3 como parte de la redacción el Departamento sugiere que se aclare que cuando finalice el traspaso y la remodelación del resto de la facilidad, que se reserve el correspondiente espacio para los programas categóricos.

La **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico** nos manifestó en su escrito que no tiene reparo alguno para su correspondiente aprobación, tomando en cuenta que tiene un beneficio a favor de los residentes del pueblo de Luquillo.

El **Municipio de Luquillo** destacó que con la transferencia del Centro de Diagnóstico y Tratamiento al Municipio, se la permite ofrecer a sus ciudadanos y a los de los pueblos limítrofes servicios médicos primarios de manera inmediata y accesible. Esta iniciativa redundará en el bienestar y la protección de la salud de nuestra comunidad. Por lo antes, expuesto la Administración Municipal endosa la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

La medida que nos ocupa tendrá el efecto de garantizar mejores servicios de salud. Se ha evaluado con detenimiento el contenido de las ponencias y las enmiendas

propuestas. Se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña las enmiendas que esta Comisión entiende necesarias para lograr el propósito de la medida. Luego de evaluar el contenido de la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno a la misma, la Comisión suscribiente entiende que la misma ayudará a garantizar la prestación de mejores servicios médicos primarios de manera inmediata y accesible al Municipio de Luquillo y la Región Este por lo que recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 246 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 246

17 de octubre de 2013

Presentada por los señores *Rodríguez González y Rivera Filomeno*

Referida a la Comisión de Salud y Nutrición

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular o custodia, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en el pueblo de Luquillo, a la Administración del Municipio de Luquillo para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo luquillense y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se comprometió a desarrollar un plan de salud que esté fundamentado en una transformación real de nuestro sistema de salud, logrando así un sistema justo, integrado y accesible a todos los puertorriqueños.

La salud de nuestro país es la base fundamental para construir un futuro próspero. Nuestra capacidad para aprender, trabajar y contribuir positivamente a la sana convivencia de nuestras comunidades depende de una buena salud física y mental.

La Organización Mundial de la Salud ha subrayado la importancia de la salud en el plan de acción a favor del desarrollo para el año 2015. Esta entidad ha recomendado ampliar de forma significativa los programas de salud, y en particular, aumentar considerablemente el número de inversiones en la salud pública, así como robustecer los sistemas de salud y los recursos humanos sanitarios.

Para poder cumplir con las exigencias económicas y sociales actuales, la población tiene que estar física y mentalmente preparada. La inversión en la salud desempeña un papel

fundamental en tal dirección. Un buen estado de salud facilita el logro de un mayor bienestar individual, un elevado nivel de equidad social, y un desarrollo humano sostenido. La inversión en salud es una condición básica para el potencial creativo y productivo de la población.

Nuestros ciudadanos requieren de unas facilidades médicas para su atención ante las diferentes condiciones de salud que padecen ellos y sus familiares. En muchas ocasiones las personas indigentes son los primeros que llegan a solicitar los servicios de salud a las facilidades públicas que administra el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) representan esa primera mano que ayuda a nuestros ciudadanos en general, ya sea de mañana o noche para los requerimientos de su salud. Es por eso que Puerto Rico requiere ser un país de vanguardia y ejemplo en la prestación de servicios médicos.

La Administración del Municipio de Luquillo se ha comprometido con los postulados mencionados anteriormente y buscando una mejor calidad de vida a sus ciudadanos y familiares que residen en este Municipio, considerando meritorio la transferencia libre de costos del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Luquillo para su desarrollo administrativo y operacional de los servicios de salud para su pueblo.

Es importante mencionar que según el Censo Federal de Población de 2010, la población del Municipio de Luquillo se ha incrementado con respecto al censo realizado en el año 2000; o sea, más personas ~~personas más~~ residen en el mismo. Esto hace necesario que la Administración del Municipio de Luquillo esté preparada para ofrecer los servicios primarios médicos a los ciudadanos en general desde una facilidad de vanguardia como lo es el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT).

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de ofrecer un mejor servicio de salud a los ciudadanos que residen en el Municipio de Luquillo y por eso consideramos meritorio la transferencia libre de costos del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) que administra actualmente el Departamento de Salud, a la Administración del Municipio de Luquillo y así mejorar la calidad de vida de nuestra gente y Puerto Rico en general.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o a cualquier agencia titular o custodia, que transfiera libre de costos el

Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en el pueblo de Luquillo, a la Administración del Municipio de Luquillo para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud al pueblo luquillense. También se le ordena al Departamento de Salud y/o cualquier agencia titular o custodia, transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

Sección 2.- El Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular o custodia, transferirá a la Administración del Municipio de Luquillo la misma partida que actualmente se le asigna como subsidio estatal ~~la cantidad de un millón doscientos mil (1,200,000.00)~~ para gastos de operación y administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Luquillo para el año fiscal 2014-15.

Sección 3.- El Municipio de Luquillo permitirá al Departamento de Salud ubicar sus programas categóricos en el CDT libre de costo, y los espacios necesarios para dichos programas estarán bajo la administración del Departamento de Salud.

Sección 4.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará, del año fiscal 2015-16 en adelante, una partida similar a la asignada en el Presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondiente al año fiscal 2014-2015 para la administración y operación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del pueblo de Luquillo. Estos fondos serán recurrentes en presupuestos futuros.

Sección 5.- Se exime a la Administración del Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, según se dispone en la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico".

Sección 6.- Copia de esta Resolución Conjunta le será enviada al Departamento de Salud de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2014 MAY 29 PM 3:04

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 121

29 de mayo de 2014

PRIMER INFORME PARCIAL SOBRE EL R. DEL S. 121

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión **de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Honorable Cuerpo Legislativo un Primer Informe Parcial, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 121 ordena a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos a realizar una investigación continua en torno a todo asunto relacionado con las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de nuestros trabajadores; estudiar la viabilidad de la creación de alternativas noveles para promover la creación

de empleos, mediante la inversión de capital por el sector privado, tanto local y nacional como del exterior; realizar estudios exhaustivos sobre las prioridades económicas cónsonas con la creación de empleos, así como las funciones, procedimientos y ejecutorias de aquellos programas de empleo existentes; investigar los servicios de orientación laboral, la capacitación sindical, el desempleo y la seguridad en el empleo; estudiar todo asunto relacionado a la prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes en el trabajo; auscultar la posibilidad de implementar, formular y promulgar cualquier política pública en el área de recursos humanos; investigar todas aquellas leyes aprobadas en los pasados años que atenten en contra la seguridad, derechos y garantías aplicables a nuestros servidores públicos, así como aquellas contrarias a la responsabilidad recíproca del empleado y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y HALLAZGOS

La Resolución del Senado 121, entre otras cosas, dispone para que se lleve a cabo una investigación continua en torno a todo asunto relacionado con las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de nuestros trabajadores; así como las funciones, procedimientos y ejecutorias de aquellos programas de empleo existentes; investigar los servicios de orientación laboral, la capacitación sindical, el desempleo y la seguridad en el empleo; estudiar todo asunto relacionado a la prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes en el trabajo; auscultar la posibilidad de implementar, formular y promulgar cualquier

política pública en el área de recursos humanos. A tales efectos, esta Honorable Comisión ha comenzado dicho trabajo de investigación solicitando memoriales explicativos a varias agencias gubernamentales: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (DTPH), la Administración de Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico; la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico; el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico; el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico y al Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico. En lo que respecta a este Primer Informe Parcial, esta Honorable Comisión estará presentando los hallazgos y recomendaciones relacionadas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, particularmente enfocado en lo que respecta al funcionamiento del Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico. El día 18 de febrero de 2014, esta Honorable Comisión llevo a cabo una Vista Publica en donde tuvieron la oportunidad de presentar sus ponencias y contestar preguntas de los miembros de la Comisión, la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, y el representante del Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico. A continuación presentamos un resumen de dichas ponencias:

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DE PUERTO RICO

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, (en adelante DRNA), en su memorial explicativo ofrece información sobre la situación

actual por la que atraviesa uno de los pilares fundamentales del DRNA, el Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico. El Cuerpo de Vigilantes del DRNA fue establecido mediante legislación, a través de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, y conocida como la "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales". Se establece que el Cuerpo de Vigilantes será un cuerpo civil de orden público bajo la dirección del Secretario del DRNA, diseñado con el fin de que el Departamento cumpla eficientemente con sus responsabilidades como guardián y custodio del patrimonio de alto valor ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente de nuestra isla.

Indican que dicho organismo se dedica-mediante todos los medios adecuados legales y accesibles- a las funciones de protección, supervisión, conservación, defensa y salvaguarda de los recursos naturales para el uso, goce y disfrute del Pueblo de Puerto Rico. Además, la Ley Núm. 1, supra, le confiere al Cuerpo de Vigilantes los instrumentos y mecanismos necesarios para procesar administrativa y judicialmente a los transgresores de los estatutos aplicables a los recursos naturales y al medio ambiente, ejerciendo de esa manera funciones y prerrogativas muy similares o análogas a las de los cuerpos policiacos dentro de todas las áreas bajo su jurisdicción. No menos importante, dicho organismo, también fue revestido con una vital función de naturaleza educativa, al estar facultado estatuariamente para ofrecer cualquier tipo de orientación, guía y ayuda a los ciudadanos o visitantes en las áreas concernidas.

El Cuerpo de Vigilantes opera a través de un Centro de Mando, que es la oficina central y se encuentra dividido en tres unidades: aérea, marítima y terrestre. La labor de vigilancia y prevención de los vigilantes se extiende por toda la Isla, a través de siete (7)

regiones ubicadas en San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao, y sus destacamentos. Estas regiones se distribuyen en cuatro (4) Áreas (Norte, Sur, Este y Oeste) y siete (7) áreas operacionales que son Noroeste, Norte, Oeste, Sur, Sureste y Este. El personal del cuerpo está disponible 24 horas al día y 7 días a la semana en el Centro de Mando, en el Área Sur (Ponce, Unidad Marítima) para garantizar la seguridad, el disfrute y buen uso de los recursos naturales. Además, el Cuerpo de Vigilantes cuenta con miembros autorizados, en virtud de una Diputación Federal de la *National Oceanic and Atmospheric Administration* (NOAA), para cumplir con la aplicación de la ley y el orden a tenor con los estatutos federales aplicables. Es por ello, que los miembros autorizados del Cuerpo de Vigilantes tienen la autoridad de navegar hasta doscientas millas náuticas fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para intervenir con barcos pesqueros que naveguen en la Zona Exclusiva Económica (ZEE).

Luego de argumentar la importancia del recurso humano como el elemento más importante y el activo más valioso en toda gestión gubernamental, pasan a indicar que dicho organismo, aunque eximido de la aplicación de la Ley 7-2009, sí se vio afectado por una cuantiosa reducción de su personal tras el retiro temprano de vigilantes que se acogieron a las disposiciones de la Ley 70-2010 y en menor grado, por la Ley 3-2013.

Exponen que por la Ley 70-2010, un total de cuarenta y dos (42) vigilantes, nueve (9) sargentos, siete (7) tenientes segundos, cuatro (4) tenientes primero, cinco (5) capitanes, cuatro comandantes, un teniente coronel y un coronel, para un total de setenta y tres (73) miembros del cuerpo se acogieron al retiro temprano. Esta situación

ha implicado, además de una merma sustancial en las filas del Cuerpo, un impacto fiscal considerable, al acumularse un gasto de $1,249,599.51 total de liquidación por empleado, y un impacto total del programa, por concepto anual, de $2,472,688.38.

En cuanto al impacto de la Ley 3-2013, nos indican que, la cantidad de renuncias implicadas fue de nueve (9) miembros, entre ellos cinco (5) oficiales y cuatro (4) vigilantes y el impacto fiscal anual de trescientos noventa mil, tres con sesenta y nueve ($390,003.69). En suma, tras el saldo de la vigencia y aplicación de la Ley 70-2010 y la Ley 3-2013, la cantidad de personal adscrito al Cuerpo de Vigilantes se redujo a un total actual de trescientos setenta y uno (371). Esta reducción de personal en el cuerpo, nos informan, ha afectado incluso el funcionamiento jerárquico de las áreas y revertido en el incumplimiento con las disposiciones del Reglamento. A modo de ejemplo, exponen que en la actualidad sólo queda un Capitán en el Cuerpo, a pesar de que el Reglamento 8114 *supra*, en su Artículo 6.1(c), requiere que cada Área esté comandada por un Capitán. Para suplir esa deficiencia, han tenido que ubicar a Tenientes Segundos a dirigir las áreas.

El DRNA nos indica que según ha corroborado la Oficina del Comisionado del Cuerpo de Vigilantes, el Cuerpo de Vigilantes tiene la necesidad de remplazar su flota vehicular al igual que sus embarcaciones y otros equipos adicionales que ya han terminado su vida útil. Señalan que es imperioso adquirir veinticinco (25) nuevas unidades 4x4, y tres (3) nuevo Vehículos Campo Traviesa-Polaris para atender las necesidades y prioridades de los servicios esenciales que realiza el Cuerpo de Vigilantes. Esta adquisición se debe realizar este año 2014.

En el área de embarcaciones, nos indican que se necesita adquirir cuatro (4) nuevas embarcaciones no menor de treinta y cinco (35) pies de eslora, cuatro (4) nuevas motoras acuáticas y una (1) Barcaza de cuarenta y un (41) a cuarenta y cinco (45) de eslora para trabajos en las reservas naturales de Isla de Mona y Caja de Muertos. Señalan que la necesidad de adquisición de embarcaciones contempla también el desempeño para cumplir con el patrullaje que apoyó al Escudo Costero y con la misión y responsabilidad dentro de las funciones del Cuerpo de Vigilantes.

Destacan que el Convenio Colectivo de la Unidad Apropiada B del Cuerpo de Vigilantes contempla que, el 15 de octubre de cada año, hay que entregar nuevos uniformes a los vigilantes.

En asuntos de reclutamientos y readiestramientos realizados en el DRNA, la última academia graduado del Cuerpo de Vigilantes fue hace diez años, en el año 2004.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La R. del S. 121 tiene como propósito ordenar a esta Honorable Comisión realizar una investigación continua en torno a todo asunto relacionado con las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de nuestros trabajadores; estudiar la viabilidad de la creación de alternativas noveles para promover la creación de empleos, mediante la inversión de capital por el sector privado, tanto local y nacional como del exterior; realizar estudios exhaustivos sobre las prioridades económicas cónsonas con la creación de empleos, así como las funciones, procedimientos y ejecutorias de aquellos programas de empleo

existentes; investigar los servicios de orientación laboral, la capacitación sindical, el desempleo y la seguridad en el empleo; estudiar todo asunto relacionado a la prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes en el trabajo; auscultar la posibilidad de implementar, formular y promulgar cualquier política pública en el área de recursos humanos; investigar todas aquellas leyes aprobadas en los pasados años que atenten en contra la seguridad, derechos y garantías aplicables a nuestros servidores públicos, así como aquellas contrarias a la responsabilidad recíproca del empleado y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Con el beneficio de las comparecencias antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

En lo que respecta a los hallazgos realizados sobre la situación actual del Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico, la cual es una dependencia adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, esta Honorable Comisión, concluyó que la falta de recursos humanos, así como el componente económico amenaza con afectar la labor efectiva de vigilancia que pueda estar realizando el Cuerpo de Vigilantes en Puerto Rico. En apoyo a los hallazgos reseñado en el presente Informe Parcial, incluimos como anejos las Tablas con los desgloses que fueron provistas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Esta Honorable Comisión concuerda y se hace eco de los planteamientos esbozados por el DRNA al enfatizar sobre la compleja labor que realiza el Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico y como la falta de recursos humanos y materiales interviene con el cumplimiento efectivo y eficiente de su labor. No hay duda que la reducción de

personal, retiros temprano, congelación de plazas y sobre todo el poco reclutamiento de nuevos vigilantes ha redundado grandemente en la poca efectividad que pueden tener nuestro Cuerpo de Vigilantes en proteger todas las áreas cubiertas bajo la jurisdicción del DRNA en Puerto Rico. Más aun, esta Honorable Comisión concluye que es prácticamente imposible que el Cuerpo de Vigilantes pueda cumplir con su función de vigilancia y protección en nuevas áreas protegidas por Ley como lo son el recién protegido Corredor Ecológico del Noreste. Es por ello, que esta Honorable Comisión acoge de manera específica, las recomendaciones sobre reclutamiento y asignación de fondos que de forma específica nos expresa el DRNA, en cuanto al Cuerpo de Vigilantes y concluimos que son necesarios para propiciar el funcionamiento efectivo y eficiente de dicho cuerpo a tenor con el mandato de ley.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión **de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración somete ante este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado Núm. 121, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido.

LUIS DANIEL RIVERA FILOMENO
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de abril de 2014

Informe sobre la R. del S. 781

Senado de Puerto Rico
Secretaría
14 APR 30 PM 1:19

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 781, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 781 propone ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora y minuciosa sobre el estado estructural del edificio que alberga el Archivo General y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; además, deberá investigar el funcionamiento operacional y administrativo de cada institución.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 781 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 781, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 781

22 de abril de 2014

Presentada por la señora *López León*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ realizar una investigación ~~una~~ abarcadora y minuciosa ~~investigación con relación al~~ sobre el estado estructural del edificio que alberga el Archivo General y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; además, deberá investigar el funcionamiento operacional y administrativo de cada institución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Archivo General de Puerto Rico fue fundado por disposición de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Documentos Públicos". Esta Ley tuvo como intención principal establecer un "Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos", con el fin de preservar los acontecimientos de nuestra historia. Este importante organismo del pueblo de Puerto Rico ha respondido a varios cambios desde su fundación, tales como el ocurrido en 1956, cuando el entonces Gobernador, Luis Muñoz Marín, promulgó el traspaso de la administración del Archivo General de manos de la Universidad de Puerto Rico al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Dicho traspaso fue posible mediante una Orden Ejecutiva, que establecía que las agencias del

gobierno eran responsables de disponer de sus documentos para enviarlas al Archivo General, debido al alto volumen de documentos que existía

Por otra parte, ~~entre~~ una de las ~~importantes~~ transformaciones que ha experimentado este importante Patrimonio Nacional, surgió en 1973, cuando las instalaciones originales fueron trasladadas del ~~Número~~ Núm. 305 de la ~~calle~~ Calle San Francisco, hacia el Núm. 500 en la Avenida Juan Ponce de León en San Juan. Estos cambios surgieron luego de recomendaciones de profesionales provenientes de los Archivos Nacionales de Estados Unidos, conocedores del proceso de recolección y conservación de documentos públicos e históricos.

Posteriormente, surgieron varias renovaciones en la estructura que actualmente alberga el Archivo Histórico, y en el año 2006, culminó la última remodelación que se ha efectuado hasta este entonces. Estas renovaciones se han hecho por la necesidad de adaptar la edificación para el propósito original del Archivo General y, de igual forma, han sido necesarias por la antigüedad de la estructura.

Es de suma importancia para nuestro País la existencia y conservación del Archivo General de Puerto Rico, que logra proteger gran parte de nuestra historia, cultura y legado en todos los aspectos sociales. Esta institución es parte de la garantía que tenemos como Nación, de que nuestra historia sea conservada para el disfrute y estudio de las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. Por otra parte, la permanencia del Archivo General de Puerto Rico es de gran relevancia para el desarrollo del sector académico en el ámbito de la historia, cultura, la ciencia política y la administración pública. Por lo cual, entendemos que un país que reconoce y preserva su historia, es un país destinado a continuar en los pasos correctos para alcanzar la clave del éxito y lograr su desarrollo pleno.

Es por las razones antes expuestas, que el ~~Alto Cuerpo del~~ Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende que es altamente meritorio investigar minuciosamente en qué estado estructural se encuentra la edificación que alberga el Archivo General de Puerto Rico. Además, se deberá investigar todo lo relacionado a su funcionamiento operacional y administrativo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ realizar una investigación abarcadora y minuciosa ~~investigación con relación al~~ sobre el estado estructural del edificio que alberga el Archivo General y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; además, deberá investigar el funcionamiento operacional y administrativo de cada institución.

Sección 2.- La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17 ma Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de mayo de 2014

Informe sobre la R. del S. 817

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 817, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 817 propone ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", tras diez (10) años de su puesta en vigor; e investigar sobre la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico, creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 817 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 817, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 817

5 de mayo de 2014

Presentado por *la señora López León*

Referido a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación de la Ley ~~Núm.~~ 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", tras diez (10) años de su puesta en vigor; e investigar sobre la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico, creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 261-2004, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico" se aprobó en aras de establecer como política ~~púbica~~ pública en Puerto Rico, el reconocer, promover, proteger y facilitar labor voluntaria y desprendida para con causas justas sin ánimo de lucro de los individuos, para fomentar, a su vez, el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones sin fines de lucro, gobierno, y otras instituciones a tales fines.

Además, en el año 2009 se creó mediante Orden Ejecutiva (OE-2009-36), la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario. La cual persigue el desarrollo, promoción, adiestramiento y asistencia técnica de programas de voluntariado, así como recibir y administrar fondos federales a tales efectos. Los miembros de esta ~~comisión~~ Comisión son los encargados de la misión de promover una mejor calidad de vida de individuos y comunidades al fomentar la participación ciudadana mediante el servicio comunitario y voluntario. ~~Entidad que~~ Esta entidad es un ente facilitador del desarrollo de alianzas que apoyen el desarrollo del voluntariado en Puerto Rico.

El voluntariado se conoce como una forma de participación ciudadana que aporta de gran manera al desarrollo humano, económico y sostenible del ~~país~~ ~~País~~. La acción voluntaria es asumida libremente por parte de la persona voluntaria, sin ánimo lucrativo y sin ningún tipo de retribución económica, contribuyendo así al bienestar social y a la mejora en la calidad de vida

ciudadana. La labor de los voluntarios tiene por ende, un gran impacto en las estrategias de lucha contra la pobreza y en la promoción de la inclusión económica, social y ambiental, sobre todo de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Puerto Rico necesita sintonizarse a las tendencias de vanguardia sobre responsabilidad social para con nuestra población de personas de edad avanzada. Estas prevalecen en los países más desarrollados de Europa y Asia y son de adopción reciente en Estados Unidos. Desde esta perspectiva, se establecen principios guías para el proceso de planificación de facilidades y servicios. La dignidad de las personas de edad avanzada debe ser reconocida y respetada. Además, desde la puesta en vigor de la Ley ~~Núm.~~ 261-2004 hemos podido promover un sentido de seguridad, autoestima y servicio digno mediante la inclusión, la participación social y la creación de programas interagenciales. Un ambiente de servicio adecuado para los adultos mayores de nuestras comunidades es un ambiente físico adecuado para toda la ciudadanía.

Estudios recientes de la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y las proyecciones del Censo, demuestran inequívocamente el envejecimiento de la sociedad puertorriqueña con una capacidad productiva, experiencia, transferencia de valores, el reconocimiento de nuestra cultura y con vastos conocimientos en distintos temas. Como dato representativo, ya en el año 2005 el 17.3% de la población total de la Isla o aproximadamente 676,280 personas, era mayor de 60 años. La proyección para el 2020 es que la población envejecida aumente al 26.8% de la población total. De lo cual, también podemos incluir que, las personas de edad avanzada, en muchas instancias, son los que mayormente ejercen la labor del voluntariado.

Por otra parte, según datos demográficos de la Oficina de la Procuradora ~~para~~ de las Personas de Edad Avanzada, en Puerto Rico en el año 2005 el 17.3% de la población era mayor de 60 años. La mediana de edad era de 34.3. Los demógrafos indican que una sociedad envejecida es aquella donde el 10% del total es mayor de 60 años y la mediana es superior a 31 años. En Puerto Rico se exceden ambos parámetros. El rápido crecimiento en Puerto Rico de la población de 60 años en adelante y el actual y proyectado aumento en los números de adultos de edad avanzada, presentan un reto al sector de servicios para este segmento poblacional. Esto ocurre en un momento en que el ~~país~~ País está experimentando reformas importantes en sus servicios de salud y en un entorno fiscal cada vez más apretado. De ahí la importancia de diseñar soluciones que integren no solamente la obtención de servicios, sino el ofrecimiento de estos para las poblaciones que tienen mayor necesidad de continuidad e integración. Además, de ofrecer la oportunidad de que otras poblaciones como la juventud, puedan ser parte integral del orgullo y producto efectivo que representa el servir de forma voluntaria de manera efectiva para lograr un mejor País.

En la medida que alcanzamos un ~~país~~ País donde a nivel gubernamental se procure la gestión íntegra de cumplir con lo establecido en nuestro estado de derecho, fomentamos una sociedad de avanzada dirigida a una calidad de vida plena.

Este Senado, en el cumplimento de su deber ministerial de proteger y salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos de nuestro ~~país~~ País, entiende altamente meritorio la investigación en cuestión, de manera que propendamos a acciones administrativas ~~y/~~o

legislativas que redunden en beneficio de los voluntarios y de las poblaciones que estos sirven en nuestro País.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación de la Ley ~~Núm.~~ 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", tras diez (10) años de su puesta en vigor; e investigar sobre la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36.

Sección 2.- Esta investigación deberá incluir, pero sin limitarse a, investigar sobre la cantidad de personas que ejercen el voluntariado en Puerto Rico, las estadísticas y datos demográficos de los participantes, las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que han puesto en vigor la Ley ~~Núm.~~ 261-2004, los beneficios ~~y/o~~ remuneraciones que la leyes federales, estatales y cualquier otro programa federal o estatal en su alcance impacta a los servicios del voluntariado en Puerto Rico. Además, sobre los alcances y servicios que al presente ha ofrecido la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico, desde su creación en el año 2009.

Sección 3.- ~~Las~~ La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO **ORIGINAL**

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de mayo de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE LA R. C. de la C. 337

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 337**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 337** (en adelante "**R. C. de la C. 337**") tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura) la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, provenientes del: Inciso (b), Apartado 1, de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, (Fondo de Mejoras Municipales 2012) a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1, facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 254-2012, en su Sección 1, Apartado 1, Inciso (b), asignó cuarenta y dos mil dólares ($42,000) a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) con el propósito de llevar a cabo mejoras en un camino del Municipio de Río Grande. No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes citada y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido varias necesidades en el Distrito que requieren la reprogramación de los fondos asignados.

Mediante la **R.C. de la C. 337** se propone reasignar el balance de la R.C. 254-2012 a la División de Infraestructura de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para llevar a cabo obras y mejoras en un camino del Municipio de Canóvanas, según se detalla en la Sección 1 del Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Constatamos la disponibilidad de los fondos citados en esta Resolución Conjunta, por medio de una certificación de fondos del 6 de mayo de 2014, firmada por el Administrador de ADEA y los Directores de Presupuesto y de Asuntos Financieros correspondientes.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos dentro del mismo Distrito Representativo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 337**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE ABRIL DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 337

16 DE AGOSTO DE 2013

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura) la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, provenientes del: Inciso (b), Apartado 1, de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, (Fondo de Mejoras Municipales 2012) a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1, facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura), la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, provenientes de balances disponibles del Inciso (b) del Apartado 1 de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, (Fondo de Mejoras Municipales 2012) a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura).

a) Para la adquisición e instalación de tubería para agua potable y otras mejoras relacionadas en el Camino Castro Castresana, Sector Las Yayas, Carr. PR-907, Km.1, Barrio Lomas del Municipio de Canóvanas. 42,000

Total $42,000

Sección 2.-Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura) a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Administración para el Desarrollo de
Empresas Agropecuarias

CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 254 de 28 de diciembre de 2012, no obligados por la Agencia:

RC# 254 de 28 de diciembre de 2012

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
RC 254 / 28 diciembre 2012 inciso a	Para mejoras pluviales y repavimentación en el Camino David Sánchez, Carr. 907 km. 2.4, Barrio Lomas, Sector Las Yayas Interior, del Municipio de Canóvanas.	$50,000.00
RC 254 / 28 diciembre 2012 inciso b	Para la construcción de cunetones y otras mejoras permanentes en el Camino Bonilla Carrillo (segunda fase), Carr. 959 km 8.3 Barrio Guzmán Abajo, Sector Medina, del Municipio de Río Grande.	$42,000.00

Para que así conste, se expide la presente certificación el 6 de mayo de 2014.

Gabriel Figueroa Herrera
Administrador
ADEA

Héctor Berrios Laboy
Director
Oficina de Asuntos Financieros

José Burgos Ortiz
Director
Oficina de Presupuesto

Edificio Tres Rios, Ave. Gonzalez Giusti # 27
Suite 200, San Patricio Guaynabo, Puerto Rico
P o box 9200 San Juan, Puerto Rico 00908-0200
Tel (787) 304-5350 Fax (787) 331-0720